

Diego . Año de 1792

10

10

Libro Capitular de Acuerdos  
de Celebrados por los S. Comendatarios  
de la Real y Real de esta Villa.



Actate marauevis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARCHES,  
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y DOS.

En la villa de Puzos, a dos dias, viernes, y venes, de  
mil Setecientos Noventa, y dos años, quando en la  
sala Capitulax. se juntaron a Cauido, los Señores, Con-  
des, Jurados, y Excmo. scella, como van en vto, y  
Costumbre, con Namam. que Expresso, haues hecho  
señor. el Señor Conde de Vienne Ruiz, Portero, el  
Sr. Cauido, el Sr. Juan el Señor Dr. Julian Ca-  
nosa, Abogado. y los Reales Consejos Condes.  
Senta Mar.ª; El Señor Dr. Luis Caraquez Propax-  
vno, y los Alcaldes ordinarios, scella; Dr. Josef Vi-  
vona; Dr. Antonio, y Gamiz; Dr. Crismel de la  
Haza; Dr. Juan de Codes; Dr. Bartolome Rubio, y  
Dr. Julian, el Rey, y Pedro; Dr. Juan Ca-  
rillo, y Puzos, vno, y los Diputados del Comun.  
y vecinos, scella; y Dr. Fernando Lopez Hexaso.  
Subyndico, mediante, de vna autente de vna Ma-  
ria, Dr. Crismel Antonino, Carr. Ruiz, Prox. Sin-  
dico, Personero, y el mismo, Comun, como lo Expresso  
cho, portero, y así juntos trataron, Confirieron y

Acordaron lo siguiente  
En vna, en vna Cauido, como, en los que se celebraron  
en los dias, veinte, y siete, y treinta, y uno, el pro-  
ximo pasado, diez y siete, de mil Setecientos No-  
venta, y uno nombrar para por Alcaldes de  
ella, a Dr. Antonio Ruiz, Carrillo, y Dr. Juan  
Crismel Berones, para que lo sean, en vna  
proxima, año de vna, el dia, y la fecha para  
fin, el dia, y nombre, y el, que se le, Combocare  
para hacer, el juramento acostumbrado y

ponerles en posesion: En Cua dia. Seles  
mando de Real, y mandando, Concurrid, los Rele  
vidos, Concurrid, de Real, y mandando, que  
ponerles en posesion: Seles de Real, y mandando  
non, por Dios, y aima Cruz, segun Dios, ofie  
cionon, y son, y se poseer, y se poseer, empleo, se  
Cualquier, de Real, y todo, que en el año vien  
frel, legal, y Cumplidam. Como, de Real, y son  
obligados con arreglo al privilegio Concedido  
para sus, nombra. y se defonden, el cruce  
torio, so la purissima Concepcion, Criada  
Santisima Señora nuestra, y seles dia, pose  
cion. segun Concurrid empujandole, va  
vaya, y la jur. para los fines que arriba  
nombra. Conforme, al referid, nombra.  
A lo pidieron, por testimonio y seles de Real, y mandando  
En este, Camilo, y el en no ley e huc. Saver  
la Real Pragmatica Sancion, En que se  
dan, nuevas Reglas, para Comen. y  
Carigas, la Sagancia, y los que para aqui  
se han de Real, por Virrey, o Comendados me  
vos, doy fee

y Concurrid, de Real, y mandando, que  
doy fee = Luis Carracue y Flor. Ruan  
y de Real, y mandando, que

D. Julian Calleja Josef Villena  
D. Diego de Real, y Cabrenaga Antonio Zamora  
Peaones, y Aloranos Man. de Real, y mandando, que  
Julian del Rey, y Juan Carrillo de Real, y mandando, que  
Fernando Lopez

En la villa de Burgos, en tres dias de Real, y mandando, que

mer & Cnexo, & mil Siete cientos nouenta y  
dos; Estanos en la Sala Capitular, Se Jun-  
taron á cauilos Los Señores Condes, Justicia,  
y Resimientos de esta dha villa, como lo an  
de vno, y Costumbre, con llamam. que hoy  
fey haues hecho, & oïden del Sr. Correo. Vren  
re Quien Portero de este Cauilo, Cr. à Saues,  
el Sr. Dr. Julian Cauera, Abg. de los R. S.  
Condes, Correo. de esta villa, Sr. Joaquin  
Cavallero y Leon, Mouaril ma. Sr. J. P. H.  
vüena. Sr. Antonio de Camis Acuilera,  
Sr. Manuel Antonio de la Plana. Sr.  
Juan de Coes. Sr. Barthe. Rubio. y Sr.  
Julian de Rey Resimientos. Sr. Juan  
Cavillo de Rueda. Sr. Diego Infante  
y Sr. Antonio Moreno tres de los qua-  
tro Diputados el proximo pasado año,  
y Sr. Fernando Lopez Herreros, Therniente  
de Simois en el dho año, y así juntos,  
trataron Confirieron, y acordaron  
Lo siguiente //

Diputados Comarcalos  
de la fiesta de Corpus.

Combraron por todos votos, por Diputados  
Comarcalos, de la fiesta pñal, del S. mo,  
Sacramento, que esta villa, á de Tele-  
brar este presente año, en su Día, y

SELLO QVARTO, VEINTE MARA  
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN  
TOS NOVENTA Y DOS.



N. Octava, a d. Jho. Viuena, y d. Julian  
del Rey Resiendes deste Consejo, y  
Selen Encarga Cuero, y Telen Con par  
ticulan Emere La Telsuad de Sta  
fierta, y que sea Con la maíx Solem  
nidad, que es de la obligacion de estar  
paralo qual, y que puecan percibir  
los un mil, y ocho cientos 7, 6, que  
porel reglamento aprouado estan  
denados para los gastos de Sta  
festiuidad, Selen da el Poder y Co  
mision Especial, y general que p.  
toda lo referido, se requiere y es ne  
cesario, Con la Calidad, de que an de  
dar Cuenta, Con Paso Con Vnos de  
Justificacions, o Relaciones Juradas en  
que Contle su Distribucion, Lueg  
que se ferenca Sta fierta. Y por lo  
suo otros fue areglado //

Diputado de Cuentas

Do  
Nombraron por todos Votos, por Diputa  
que por esta via, y en su nombre  
arista, a tomar, aprouar, y Contradecir



Ciento maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-  
TOS NOVENTA Y DOS.

Las Cuentas, que se ofrecieren de Cauda  
ter púca, de este Cones, en el Diccionario de  
este presente año, y pedir sobre ello Log.  
Comvenga, y se le ofierca, a d. Juan de  
Coes, Residencia de este Cones, y para ello  
Lo ánesso, y Dependiente, se le dá el poder  
y Común Especial, y gíal, que para  
tós lo referido, se requiere, y es necesario  
con facultad de Enjuiciam, y sin li-  
mitación alguna, y el curso de fue  
áceptas //

### Diputado de Yeguas.

Nombrazon por tós los votos, para este pres.  
año, por Diputado de Yeguas, Cua, y Vara de  
Cavallo, y que Cua, de lo á esse pertenecer.  
y que se guarden y cumplan las R. de  
dener, expedidas sobre ello, a d. Joaquín  
Cavallero, Res. de este Cones, para lo qual  
Lo ánesso, y Dependiente, se le dá el poder  
y Común, Especial, y gíal, que de dño, se  
requiere, y es necesario sin limit. alg.  
y el curso de fue áceptas //

Diputado de Cortas

Nombraron por todos Votos por Diputados  
& Cortar y Falar en Deberiar monter y  
Arrojar el termino de esta villa, este  
presente año, y que se cumplan, y  
guarden, las P<sup>as</sup> Ordenes, que sobre ella  
traxan, a gr<sup>a</sup> Antonio & Samir Agui  
vera Res<sup>ta</sup> de este Consejo, para lo qual  
lo anexo y dependiente, se le da el poder  
y Comision, Especial, y Ojal, que de otro,  
se requiere y es necesario, sin limitacion  
alguna, y el Jur<sup>o</sup> de fe aya.

### Diputado de Cortas y Pleitos.

Nombraron por todos Votos, para este  
presente año, por Diputado de Cortas,  
que recoja el Correo, las que tubiere  
esta villa, de Cuenta de ellas, Cuios  
sean requeridas, y en pedir las demas  
que se le ofrecan, y que ante, este  
Consejo, a fencia, la Defensoria, y presen-  
cion, de qualquiera Pleito, y presen-  
cion, que tiene, o tubiere, en qua-  
lquiera Tribunales, y de Cuenta  
de lo que acaeriere, y cartas que se  
oficiaren, a gr<sup>a</sup> Juan de Coes Res<sup>ta</sup>  
de este Consejo, para lo qual, lo anexo  
y dependiente, se le da el Poder y

Comisión Especial, y general, que el  
Dño, se requiere, y es necesario, con facultad  
de Enjuiciar, y sin limitación alguna,  
y el suro etc fue arreplado

### Diputado de Obras públicas

Nombraron por todos votos, para este  
presente año, por Diputado, que asista  
por esta villa, a hacer y reconocer las  
obras, que se hicieren de Cuenta Real  
que se necesitaren, y pida se saquen a  
pregon y rematen en el m. de Portos, sus  
tanúanos, sobre ello los autos, que se  
hicieren, y reconocer las que se hicie  
ren si están, o no arreplados, a dñ.

Felicitar al Rey, Reinos de este  
Consejo, para lo qual, lo anesso y de  
penoiente se le da el poder y fa-  
cultad, especial, y oral, que el Dño,  
se requiere y es necesario, con facultad  
de Enjuiciar, y sin limitación al-  
guna, y el suro etc fue arreplado

### Diputado de Guerra

Nombraron por todos votos, para este  
presente año, por Diputado de Guerra  
que Cuéren al alférez. Ellos son





De ante maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARA  
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN  
TOS NOVENTA Y DOS.

oas, que pasaren, transitaran, y  
se aquartelaren, en esta villa, y  
que estén completos los de milicias,  
y en cuenta de lo que se ofierca, a  
don Joaquín Cavallero, y don Manuel  
de la Plaza Revisores de este Con-  
sejo, para lo qual lo anexo y de-  
pendiente, se les dá el poder, y com.  
especial y general, que de dño se re-  
quiere, y en necesario, con facultad  
de enjuiciar, sin limitacion al-  
guna, y p. lo suso dho fue asept.

### Diputados de Visitas

Nombraron por todos votos, para este  
presente año, por Diputados de Visitas  
que en nombre de este Consejo de las  
Indias, á las personas de auctoridad  
que viniere, y pasaren por esta  
villa, á quien se deva cumplimen-  
tar, y poner porpease, con las qd se  
deva hacer, á don Antonio de Sarmiento



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Aquibera, y d<sup>no</sup> Barrio Rubio Res. de C<sup>ta</sup> Consejo, para lo qual, lo anexo y dependiente, se les dá el P<sup>o</sup>cer y Com<sup>o</sup> que de d<sup>no</sup>, se requiere y es necesario sin limitación alguna, y los Suos d<sup>nos</sup> fue aptas.

Diputados de Precios y mantenimientos

Nombraron por tales, y votos para C<sup>ta</sup> p<sup>er</sup> año, por Diputados para las Loturas de Precios, y mantenimientos, que Cúesen de ellos, a d<sup>no</sup> Joaquín Cavallero y Leon Aguaril. m<sup>o</sup>. y Resu<sup>er</sup>, y á los Demar Capitulares, que al presente son, y en adelante fueren, para que ábrener por Semanas, en la forma acostumbrada, y Com<sup>o</sup> C<sup>ta</sup> p<sup>er</sup>venies.

Diputados de la fiesta de la Purísima Concep<sup>o</sup>n

Nombraron por tales, y votos, por Diputados que Cúesen de la Celebración de la fiesta que C<sup>ta</sup> Y<sup>va</sup> hare anualm<sup>te</sup>. en el convento de S<sup>ta</sup>. P<sup>er</sup>o de la á la

Primera Compañía de María S<sup>ta</sup> Ma  
el día octavo de mayo, de este presente  
año, Patrona, y Protectora de esta Villa  
y que le tiene hecho voto, a d<sup>no</sup> J<sup>do</sup> F<sup>co</sup>,  
Suena, y d<sup>no</sup> Julián el Rey, Nosiores  
de este Consejo, para lo qual de anexo y  
dependiente, se le da el poses y  
Comi<sup>on</sup>, que de o<sup>ro</sup>, se requiere, y  
es necesario, sin limit<sup>ar</sup>. alguna,  
y p<sup>er</sup> los sus otros fue arreptos.

### Diputado de Artes.

Nombraron por todos votos, por Diputado  
de artes, de las fabricas de Seda y Lana  
de esta villa, y de otras oficinas, que hay  
en ella, y su ex<sup>er</sup>cicio, para este presente  
año, a d<sup>no</sup> Jaime, Rubio, Resio<sup>n</sup>  
de este Consejo, para Cui<sup>o</sup> uso, y q<sup>ue</sup>  
Cui<sup>o</sup> el arreglo, Conservacion y  
aument<sup>o</sup>, de otras fabricas, y oficinas  
se le da el poses y Comi<sup>on</sup>, especial  
y oral, que de o<sup>ro</sup>, se requiere, y es  
necesario con facultad de Enjuicia<sup>re</sup>  
y sin limitacion alguna, y p<sup>er</sup> el  
sus otros fue arreptos.

### Diputado de Archivo y Papeles

Nombraron por todos votos, para este

presente año, por Diputados de Archivos  
de Papeles de este Consejo, y que tenga una  
de sus tres llaves, y hasta tanto, que por  
esta villa, se nombre otro, a don Jho. Vi-  
uena, Rescator de este Consejo, para cuyo  
uso, Concurran Culos Caros, que se esfuerzan  
se le da el Poder y Comision, que de Dios,  
se requiere y es necesario, por el Suo  
oto fue arrebatado

### Diputados de la Junta de Propios

Nombraron por tales Voces, para esta  
presente año, por Diputados, que lo sean de la  
Junta Establecida en virtud de R. S. suenas  
para la Admin<sup>on</sup> y Direccion, y gobierno de  
los Caudales de Propios de este Consejo  
a don Jho. Viuena, y don Barthe, Rubio de  
rescator de este Ayuntamiento. para que lo  
sean desde oy dia de la fecha, hasta tanto  
que esta villa nombre otros, para cuyo  
uso, y ejercicio, se le da el Poder y Co-  
mision Especial, y oral, que de Dios,  
se requiere y es necesario, sin limi-  
tacion alguna, y se le Encarga Zelen  
y atiendan al mejor beneficio Conservar  
y aumento de otros Caudales, y  
cobranza de ellos, y q. el otro don  
Jho Viuena tenga una llave de



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Placer del Arca, donde entraron los mar, que producen dho Caudales para concurrir, á las Cisternas y Sacar, que se hicieron, y lo Suro dho fue aceptas

Diputados del Encavercam. de millones.

Nombraron por los votos para este presente año de veis y oia de la dha y hasta tanto, que por este Consejo en nombre dho por Diputados del encavercamiento, que tiene hecho a los Rds Servicios de millones, y Cientos a d. Joaquin Cavallero, y q. mand. de la Plaza, Residencia para, que lo vren, y entienda en el repartim. concertos, Arrendamientos recaudar y administracion de los campos, q. no se hubieren arrendado, y con especialidad el de el vino, y vinagre, y cobranza de los dho, y demas que se opra, para lo qual lo



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

anexo, y dependiente, se le da el Poder y Comision, Especial, y general, que de Dios se requiere, y es necesario, con facultad de enjuiciar, y sin limitacion alguna, y se le encarga tener y guisar el la mejor recaudacion de otras Rentas, y por los sus otros sus derechos

Maiores el Tesoro.

En esta Capitulo.

Nombraron para este presente año, por maiores el arte de Tesoro de Se- dar desta villa, y que Guisen de otra fabrica, lo conseruacion y aum. y obren vancia, de sus sucesores, a d. Juan de Anila Serrano, y a Manuel Serrano, y para el arte, a Nilar Sosa y Capullo, a d. Valentin Herrera, y Tomas Gallardo, los vecinos desta villa, p. que oren y conseruan respectiuen. Ac- sur Encargos, reconocienos Topas, Viri- ramos Felares, tornillos, Nilar Sosa, Examinamos y aprovamos p.

maestros de este Arte, y oficio, y  
haciendo las Denunciaciones que se  
ofrecan, y demas que concurra, Pa-  
ra lo qual, se le da el poder, y faul-  
tad, que de Dios, se requiere, y es  
necesario, Especial y General sin  
limitacion alguna

---

Maiores del Oficio  
de Seda.

Nombraron por todos Votos para este  
presente año, por Maiores del arte  
de Oficio de Seda de la fabrica de Sta  
viva, á los otros q<sup>os</sup> Valentin Herrera  
y Tomas Salazar, para que lo oren  
y exercen, poniendo las Denuncias  
que se ofrecan, y xembren á las Visitas  
que en Obrero. de sus Oficios havan  
para lo qual se les da el poder, y  
faltad, que de Dios, se requiere,  
es necesario, sin limitacion alguna

Maiores de la fabrica  
de Lana

Nombraron para este presente año  
por Maiores de la fabrica de Sta  
viva de Lana, de Sta V. y que Cui-  
den de su Conservacion y aumto.

en

a Juan Romero, y Fr. Almarán y  
Herrera, ver. de esta v. para, que el  
má, y Coexam, hagan vistas reconoz  
mientos y denunciaciones, Sellar las Vopas  
que estubieren arregladas, reconocer le  
vares, hacer Coamen de Maestros y de  
mar que se oferca, Sellar dá el poder  
y Comision, Especial, y Oral, que de Dio,  
se requiere y es necesario, sin limita  
cion alguna.

### Sartres.

Nombraron por Alcaides Veceros, el  
oficio de Sartres de esta villa, para este  
presente año, a Juan Tular Cante  
y a Nicolaz Parria Veceros de ella p.  
Cuyo vno, hacer vistas, denunciar  
Coamen de Maestros y demas, que se  
oferca, Sellar dá el poder, y Comision Es  
pecial, y Oral, que de Dio, se requiere  
y es necesario, sin limitacion alg.

### Condeneros

Nombraron para este present año p. Vec  
eros, el oficio de Condeneros de esta v.,  
a Juan Contreras y Fr. de Xique,  
veceros de ella, para Cuyo vno, hacer  
vistas reconozim. y denunciar. Coamen





Ceinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

de Maestros, y demás q<sup>se</sup> se ofrezca,  
se leerá el poder, y Comunión Espiritual,  
y oración, que de Dios, se requiere, y es  
necesario, sin limitar alguna.

Contratos.

Se nombraron para este año p.  
Contratos y quitaciones de Pesas y  
medidas, por lo tocante, y lo tocante  
á las de madera, á Fiburro de Burgos  
y para las de fierro á Fernando de  
Salber, para Cuyo Vno, hacer visita  
de los denunciar, y demás, que  
se ofrezca, se leerá el poder, y facultad  
que de Dios, se requiere sin limitar  
alguna.

Azeite

Se le y  
Se nombraron para este año p. y e  
de los molinos de Azeite de  
esta villa, y subterran. á Vicente Yuz  
y Fernando de Salber, para Cuyo Vno, hacer visita  
de denunciar, y demás, que se  
en



Uelente marañedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARA  
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y DOS.

oferta, leer oá el poer y Comunion en  
oro, necesario.

### Carpintería

Nombraron, por Veceros el Oficio de Carpin  
teria de esta villa, para este presente año,  
á Fabiano de Burgos y Antonio Serrano San  
talla, ver. de ella, para Cuius Vno haren Viri  
tar, denunciar y demar que se oferca leer  
oá el poer y Comunion en oro, necesario.

### Marifes.

Nombraron por Marifes Veceros el Oficio  
de Albañería de esta villa y Apredadores  
de Casas de ella, á Jofe, Mazar y Juan  
Barquer Vecinos de ella, para Cuius Vno ha  
zer viritas, denunciar los Examenes de  
maestros y demar que se oferca leer  
oá el poer y Comunion en oro, necesario.

### Lapatería

Nombraron por Veceros el Oficio de La  
patería, obra prima de esta villa, para este  
presente año, á Domingo de Aranda y  
á Juan de Aranda Vecinos de esta villa,  
para Cuius Vno, haren viritas, denuncia  
ciones, Examenes de Maestros y demar  
en

que se ofresca, Seler da el poder y Comu<sup>on</sup>  
en dño necesario

### Apreciadores & Tierras

Nombriaron para este presente año p.  
Apreciadores & Tierras, Xerecaser, y  
Dorioner del Term. desta v. y danot  
que en ellas se hiciéren, a Fran<sup>co</sup>. Ma  
ria Calabres, y Fran<sup>co</sup>. Calvo Rubio Ver.  
della, para Cuió Vro Seler da el  
poder y Comu<sup>on</sup> en dño, necesario

### Caneros

Nombriaron Interinam<sup>te</sup>. por Caneros  
desta vna, para este presente año  
que Cuióer de las fuentes y Canerías  
Conesiles y Particulares, y que den  
Cuenta de qualquier cosa, obra, q. se  
oficiere haxer en ellas, a Antonio Ca  
ro, y Antonio de Nueva Ver. della,  
para Cuió Vro, haxer vntas, denun.  
y demar, que se ofresca, Seler da el poder  
y Comu<sup>on</sup> en dño, necesario

### Molinos & Pan

Nombriaron para este pres<sup>te</sup> año, por Veceros  
de los molinos & pan, oficios de Panaderos  
y Horneros desta vna, a Fran<sup>co</sup>. Perez  
y Juan Bautista Balbastro de vna  
della, para Cuió Vro, haxer vntas  
denunciar. y demar, q. se ofresca

Sele da el poder, y Comision En Dño,  
necesario

### Molinos de Tumaque

Nombraron por ~~veces~~ <sup>te</sup> los molinos  
de Tumaque, de esta villa para este pres.  
año, a Andres Cartilla vecino de esta villa  
para Cuió Vro, hacer Visitas, y demas q.  
se ofierca, sele da el poder y Comision En  
Dño, necesario

### Corambre

Nombraron para este pres. año, por ~~veces~~ <sup>te</sup>  
de la Corambre, que se Cultivare, entrase y  
partase en esta villa, a Domingo Aranda  
y Fran. Aranda, vecinos de ella, para sus  
vros, hacer Visitas, y demas, que se ofierca  
sele da el poder y Comision En Dño, necesario

### Fuente de la Mitana

Nombraron para este presente año, por  
caloe el agua de la fuente de la Mitana  
de este term. a Antonio de Toro Ver. de  
ella, para Cuió Vro, reparar. y demas q.  
se ofierca, sele da el poder y Comision En  
Dño, necesario

### Fuente de Taguina

Nombraron para este pres. año, p. <sup>te</sup> Al  
caloe el agua, de la fuente de Taguina  
de este term. a Andres Tulio Perer de  
año de esta villa, para Cuió Vro, reparar  
y demas, que sobre ello se ofierca



DELLO QVARTO, VEINTE MARAÑÉS,  
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y DOS.

Sele dá el Poder, y Común en Dño, necerario.

Luznadero de Tenilla

Nombraron para este pres. año, p. Alcalde del agua del Luznadero de Tenilla termino desta V. a oriente San, Ver. de ella, para Cúo yo, repartim. y demas que sobre ello se ofusca, sele dá el poder, y Común en Dño, necerario.

Lo hondo de Tenilla

Nombraron p. Este pres. año por Alcalde del agua, de lo hondo de Tenilla termino desta villa, a San, Calvo y bío, Ver. de ella, para Cúo yo, repartim. y demas, que se ofusca sele dá el poder, y Común en Dño, necerario.

La mata

Nombraron para este pres. año por Alcalde del agua, del Partido Arbitrio de la mata, termino desta V. a Ant. San, Balorinda, veano de ella, para Cúo yo, repartim. y demas.



SELLO QVARTO, VEINTE MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-  
TOS NOVENTA Y DOS. †

que sobre ello se oferea. Se le da el poder  
y Comunion. En dño. necesario.

Fuente de Aroxos

Nombraron para este presente año, por Al-  
calde del agua, de la fuente, del sitio de  
Aroxos, term. desta villa, a Fran. de  
Droones, vecino de ella, para cuyo uso, re-  
param. y demar. que sobre ello se oferea,  
se le da el poder y Comunion, en dño. ne-  
-

Almedinilla

Nombraron para este pres. año, por Alcal-  
de del agua, de la fuente, y Arroyo del sitio  
de la Almedinilla, term. desta villa, a  
fran. Marina, vecino de ella, para cuyo  
uso, reparam. y demar. que sobre ello se oferea,  
se le da el poder y Comunion,  
en dño. necesario.

La mina alta

Nombraron para este pres. año, p. Alcal-  
de del agua, de la mina alta, del sitio de  
Tenilla, term. desta villa, a Juan de  
Droones, vecino de ella, para cuyo uso, repar-  
am. y demar. que sobre ello se oferea,  
se le da el poder y Comunion en  
dño. necesario.

Aroyo de Taula

Nombraron para este primer año, por Alcalde del agua, el sitio del Aroyo de Taula, term. de esta villa, a Manuel marín vecino de ella, para cuyo uso repartim. haaxer viñetas, y demas que se ofierca se le dá el poder y Comision en Oño, necessario

Fuente maria y la Hoya.

Nombraron para este presente año, por Alcalde del agua, de la fuente maria, y holla term. de esta villa a Pedro Dom. y vecino de ella, p. cuyo uso, repartim. haaxer viñetas, y demas que sobre ello durria, se le dá el poder y Comision en Oño, necessario

Reman. de la Puerta Granada

Nombraron para este primer año, por Alcalde del agua del Reman. de la Puerta Granada de esta v. a Pedro Aguilera, vec. de ella, para cuyo uso repartim. haaxer viñetas, y demas que durria, se le dá el Poder y Comision en Oño, necessario

Bullero

Frato se en este Cabildo, como se necessita nombrar Lerrona, que

Sea Ctes presente año, Depuso, y la Bulla<sup>12</sup>  
de la S<sup>a</sup> Cruzada, y que Cuisse. A su regreso  
expedición, Nicosim<sup>t</sup> de Limóna, y se  
obligue, á su pago, y hauiendo conferido  
sobre ello = La villa á cuyo nombre, y  
nombre, por Depuso, y otra S<sup>a</sup> Bulla,  
por tiempo de este presente año, á un  
nuestro Caballero vecino desta V. á quien  
sele haga saber, para que lo aya  
y trueque hacer el oves, recua otra S<sup>a</sup>  
Bulla, y se obligue en esta forma, en  
favor de su Monasterio, como es costun  
bre, y en caso necesario sele apremie,  
dele

Alcalde de la Santa  
Hermandad.

Tratare en este fuero, que en Cump.  
se lo mandas por S. M. y Señores  
Presente, y ayores de la R. M. de  
de la Ciudad de Granada, en la villa de  
esta en el Libro Capitular del año pa  
sado de mill e setecientos e setenta e ocho  
se hace primer nombre persona que  
eserra, el empleo, y Alcalde de la  
Santa Hermandad, y hauiendo conferido  
de sobre ello: La villa á cuyo nombre, en con  
tinuar de la Preñon, que al tiempo  
y memoria de estado de nombre an  
en





Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-  
TOS NOVENTA Y DOS.

En Alcalde de la S<sup>ta</sup> Hermandad  
quelo sea tiempo de este presente año  
nombra y nombro por Tal Alcalde  
de la S<sup>ta</sup> Hermandad, a<sup>gr</sup> Julián  
del Rey. Resiende de este Consejo  
por Concurrencia, en el referido, las qua-  
lidades, y Dignidades, que se  
requieren para este Empleo, y que  
vaya a Coserá este mes, año, para lo  
qual, se le da el poder y facultad,  
que de otro, se requiere y es necesario  
y que se le guarden las honras  
excepciones, y preheminentias q<sup>e</sup>  
por otra parte deue gozar, y an-  
gozar sus antecesoros. Juan Estan-  
do presente lo ayo. En esta forma

Diputado del Comercio

Frator en este Cauildo que en  
Cump<sup>to</sup> de la R. Real de S. M. su  
tha, en Aranjuez, en veinte y dos  
de Junio de mil Setecientos Setenta  
y tres, y p<sup>o</sup> no haues Establecio con-



Teinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

culas en esta villa, se haze preciso nombrar por Diputados de Comercio uno de por mayor, y otro de por menor, para qe practiquen, y observen lo que se manda por el Artículo veinte y cinco de la R. ordenanza, para templanza de ferias, y hauiendo conferido sobre ello la Jua de los nombrar, y nombró por tales Diputados de Comercio en esta v. d. don Jeronimo de Vilches, para dep. mayor, y a Juan Pareda Zamorano p. dep. menor vecinos desta v. para qe en el tiempo de este pres. año, á lo que eler haora Saben, para que lo anegten, y fuxen hacer el deuen con dize alar de ordenes.

Abd. elar.

Tratose en este Cauiles como para lo negocio, que se ocurrieren a el Ayuntamiento, evaquar, y dindir los puntos, que sobre ello se le ofrecieren, y hauiendo tratado, y conferido sobre ello la Jua de los nombrar, y nombró por tales

al Sr. D. en fian, de Paula Garcia  
que lo es de este vecindario para que  
entre virtud haga, y cada que quanto a otra  
viva de la Africa, con Pocer bastante

### Papel Secado

La villa de ora, que el Sr. Condes. y  
Dor Diputados que componen la Junta  
corablicion para la administracion  
Direccion, y gobierno de los Caudales  
de Propios, y anuntios de este Consejo,  
de pachers Libraria, p. que del  
Arca de Arca de laues Donde Entrar  
los mrs que producen y se venden en  
tar, y efectos, se saquen quinientos  
rs. on, se entreguen, a don Manuel  
Antonio de la Plaza Rex. de este  
Ayuntam. para el parte del papel  
Secado y Coman que se consuma en  
este presente año, haciéndose entrega  
a cada uno de los Criados, que  
Interinam de pachers los negocios  
de la Criada de Cauiles del g.  
necesitaren, para ello, quien recoser  
ia de los mrs, sus y peder  
ver Quos

Pior de Pan y Levada.

En este Cauiles, se vio un memor.

Das y firmas, por Manuel Beltrán  
de este Real Colegio en el que Capricava  
hauerele Nombrado, por etc Ayuntamiento.  
por Proveedor, de la Tropa Estantes y  
transeuntes, en esta villa, para el  
presente año semie setecientos No  
venta y dos, en los Ramos y Abastos  
de Pan, y Levadura, que se necesitare  
para la manutención de los Soldados  
de Infanteria como de costumbre.  
y que respecto, a que en el año pasado  
semie setecientos, ochenta y ocho  
hauia Estado amparado esta Trova,  
por nombram. que se le hauia hecho  
Suplicava, se suspendieren los efectos  
del que se firmo, y se Estava hecho de  
el Proveedor, y se Señalare otra  
Persona, que lo fuere y hauiere tra  
das y Conferido sobre ello. La villa  
decore nombrar, y con efecto Nombró  
por tal Proveedor de Capricava  
Trova, para el presente año, a  
Donn Donato, y Juan de Ayona  
fielos, de la Aduana de esta villa  
para, que en su virtud y de los  
efectos, que producirá esta Aduana  
en



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-  
TOS NOVENTA Y DOS.

Subministraren Las Raciones Sepan  
de Tevaca, que necesitaren, así la  
de Infanteria, Como la de Caballeria.  
recosiones, Los oportunos recibos, y  
Copias de Pasaportes, que acrediten  
su Entrega, para que en su virtud,  
den, por los Sacaos de Caca se  
mana, Individual Cuenta de  
ello, y de lo que resulte liquido, a  
virtud de Antonio Tadeo y vica  
Depos. de Propios, y Anuncios  
de esta expresada villa, y sellos  
dóne, en la que así dierren, poni  
enone, en Aca particular lo que  
esta Aduana haia producido, y  
que por esta razon, quede relev.  
el supra Sr Manuel Beltrán  
del tal nombram.<sup>to</sup> que se le ha  
via hecho; Lo que se le ha  
sauer, para que se le comte, y  
en



Ceinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS

Cumplase, Sin alegar ignorancia

Azote del farol

La villa de... que el Sr. Conde...  
 don Diputados, que componen la Junta  
 costablanda, para la administracion, y  
 gobierno, de los Caudales de Prop. y Arrendam.  
 de este Consejo, despachen Libranza, para  
 que el Arca de San Laves, donde  
 entran los mar, que producen esta R.  
 y efectos, se saquen ciento y veinte  
 rs, y, el valor, de tres arrobas de  
 azote, a precio de quarenta rs. Cada  
 uno, que es el mar comun y corriente,  
 que al presente vale en esta V. y se  
 den, y entreguen, a don Yto. Sbera de uno  
 de ella, para que compre este azote, p.  
 el gasto del farol, que esta en los  
 Puertos de las Casas Capitulares, y  
 Carrel puca, y que cruce, e encienda  
 todas las noches de este presente año  
 y sea esta tres arrobas de Azote

Las que annualm<sup>te</sup> se dan y ostaran  
en este farol, & que el referido Sr.  
vito de Neaues //

Con lo que se Concluyó este Cauulo, que  
firmaron estos Señores, & que Doy fee =

J. Julian Causa + Joachin Caballero  
y Leon~~...~~

Jose Villena + Antonio Gamero  
y Cabrera + Man. de la Cruz

Juan de Caceres + Juan Rubiano  
Julian del Rey + Antonio Moreno

Juan Carrillo  
de la Cruz

+ Diego Infante +

En M<sup>o</sup> Co<sup>z</sup>  
Gran Zavallos  
no  
Extermedia en  
C

En la villa de Aueop, en nueve de  
enero de mil setecientos noventa y dos,  
estando en la Sala Capitular, se juntaron  
a Cauulo, los Señores, Sr. Julian  
Causa, Abad de los R<sup>os</sup> Comendados  
de ella, Sr. Villena y Cabrera, Sr.  
Juan de Caceres, Sr. Bañero, Rubio, y Sr.

Julian del Rey Revisores de este Ayuntamiento de Antonio Moreno Diputado y don Manuel Antonio Carrillo Qui Sincico Leñonero el Comun de Vecinos de esta Oha Villa, Como lo an de Iso, y Contumbre, y an Turtos, trataron, acordaron y Confinaron lo siguiente

Y en este estado igualmente se presentaron en Oha Sala Capitular, don Antonio de Samir y don Manuel Antonio de la Plaza Tamien Revisores, y en la conformidad referida, acordaron lo siguiente

Tratando en este Cauulo, Como por no entrar al presente, bastante tiempo de fuera de ella, an saca Cuenta los Panaderos el abato, No hauar el que necesitan, para abarberen el Pueblo de pan, y por ser de la Providencia por hauerse acabado, y consumido el Harin que se libro del Ponto, y hauiendo conferido sobre ello de la villa acordaron, que el tiempo que hay, en referidos Ponto, se den, y en requiera, a los Panaderos, para abarberen el pueblo de pan, un mil fan. de Oho tiempo, a precio Cada una de quarenta y dos r. Son cada libra de pan blanco de a treinta y dos onzas, a ocho quartos que es el que se le da al Portura. Cui tiempo, ser de yentaque don Pedro Serrano Santaecca, Depuio, alor es, Rentar de Oho Ponto, Como se a de Iso, y Contumbre





Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Y haviendo los señores que en su favor se practican

En este Causulo Señor In memoria de Dios p.  
Tuca de Prado Maestro de Zapateros de  
esta Real Villa, en que manifiesta q.  
D. Anxo de Leon, fiel de la Carne  
zeriar pucar, compra today las Piele y  
de la Xier, que los forasteros, y per.  
echan, a otras Carnenerias, Lucraneros  
con ellas, y p. ello Causalle, ari al re.  
ferido, Comidor de mar de su ormenio, oraver  
persuadir, por tener que pagar, las de  
contribuciones, y haviendole trabajado  
comferio sobre ello la villa acores, se  
le hiciere saber, al nominado D. Anxo,  
se abtena de comprar otras Piele, con  
ningun Prestado, y en su vto, haviendole  
presente, y el enno, se hize saber en  
Persona de dueños

Asimismo se acores, que mediante a que  
se necesita, en el Dia, como el Causulo  
que Cosera, la Correspondencia Cronovania  
por no poderla Cosera el Provirto p.  
ella, se haga Consulta, del Cosmo, S,  
Duque de Medinaceli, Marques de  
en



Ceinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Esta villa, a quien pertenece hacer su nombramiento, para que en su virtud lo haga en la Persona, que sea de su Superior acordado.

Anproprio, y a Solicitud, e Instancia, del Sr. Don Antonio Carrillo Dur Sinoico, se acordó se practiquen las maravillas, y efiares de dilio, y sobre la evaquacion del Informe por el Sr. fiscal del R. Consejo, a cuyo efecto, y para auitarle, en el Particular de redencion, de Alcabalas, y Continucion de Anuitas, a que se extiende, se de principio, a la Continuar, y las Dilio, y anteriores, practicadas.

Haviendose dado tambien Cuenta de la enca, de oblio, acordada por Don Pedro Serrano, Dep. nombrado p. el Ponto de pan desta villa, sobre Seguridad de sus Caudales, por ante el Infraescrito Cron, su fha, veinte y nueve de Nov. el año prox. para el Sr. D. Don. y uno, vista de la copia, que resulta de ella, fue acordada su aprovacion, y de q. otra copia, se Curtores, por el Consejo.

Damos como saca la villa al otro q<sup>o</sup>  
Peoro Serrano, el poses, Especial y  
qual, que de dño, se requiere para que  
practique quantar Dilig<sup>o</sup> Conserp.  
adho Louito

Y finalm<sup>te</sup> hauiendose Das Cuenta de Tienta  
Pedimentos presentados ante Sumado, el  
d<sup>o</sup> Coaxos. Sobre la remocion de la Ele-  
cion de Alcalde el a<sup>o</sup>ua, hecha en  
Andres Julian Perez. mona<sup>o</sup>on, en el  
Partido de Zapotilla, fue acordado, se  
este a lo acordado y p<sup>o</sup>nuales, en el Cauilo  
anterior<sup>te</sup>. Telesbrado y se haga saber  
alos Intererados, para que efectos  
Con lo que se Concluis este Cauilo, y lo firm.  
de que Doy fee =

J. Julian Carrasco y Josef Villena Antonio Ramirez  
y Cabreana

Francisco de los  
Julian de Rey Basilio Rubio

M<sup>o</sup> Man. Carrillo  
Rus

Antonio Moreno

Francisco y  
Fran. Levallas  
no  
y terediaem

En la Villa de Piego en diez y nueve dias del mes de Enero  
de mill e seiscientos noventa y dos años, estando en la sala

18

Capitular se juntaron a Cavildo lo. 1.º Conseq Justicia  
y refimiento desta Villa Como lo han & vro y Cortumbre  
Con llamamiento que dió fe haver hecho & orden el  
Conexidor Yirente Ruar Portero deste Cavildo en adaber  
el 1.º gn Julian Calleja Abogado de lo. Reales Conseqs Co  
nexidor desta Villa = 2.º Antonio de Gamir Aguilera =  
3.º Manuel Antonio de la Hara = 4.º Juan de Codes = 5.º  
Bartholome Rubio = y 6.º Julian el Rey Refidores = 7.º  
Antonio Moreno uno de lo. quatro Diputados nombra  
dos por el Comuen = y 8.º Manuel Carrillo de Rios Proc  
rador Sindico nombrado por dho Comuen y asi junto tra  
taron Confuieron y acordaron lo sigte

---

Yiore en este Cavildo una Carta orden dirigida ala Jus  
ticia y Junta de Propios desta Villa, al paceria firmada  
& 9.º Juan de Torres Intendente gñal de la Provincia  
& Cordoba su fha en ella en diez deste presente mes y  
año, relativa a que sin embargo alguna se presenten  
en la Contaduria gñal las Cuentas de Propios y Arbitrios  
respectivas al año proximo pasado & no bentay uno  
Con el ocho por ciento de sus valores, el ymporte de la  
Contribucion de Encomendas, y el acopio de Penas de Ca  
masa y garto de Justicia, y que se tengan presente  
los finiquitos de las anteriores para no equibocar  
las resultas quedesan & cargar en ellas, y demas  
prebenziones que se hizieron para que fuesen arregla  
das y no se oferieren reparo, encargandose que las re  
laciones de fijos, y manufacturas que de debian ymbiar  
todo lo años se remitiese todo lo que Comprehendia  
dha carta orden; y haviendose tratado y Conpuido en  
suera de lo probeydo a Continuacion de dha Carta orden  
por dha Justicia y Conpuido sobre ello = La Villa acordó  
que el presente Esp.º le haga saber a Yirente Juan y Yida  
Depositario Arqueiro & dhor efector, que y immediamte  
y sin perdida de tiempo proceda ala formacion de la d



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA, Y DOS.

Cuentas & lo mismo, y finalice entodo el mes de febrero proximo, mediante aque estan sumidas pronto como antes lo anestado a Concurso por su parte con lo que les toca; y qualmente se le haga aver a los demas Et no este numero faciliten por su parte lo testimonio & ventas & posesiones, y demas que se necesitan para Justificacion & dhas Cuentas

Viose en este Cavildo un pedimento que enal se presenta dado por Juan Miguel & Alba Yerino desta Villa en que dice hare portua por arrendamiento y por tiempos de este presente año en la renta & regalia & quema & vino para Aguardiente Mistela rosoli, y demas licores de abasto y Consumo desta Villa y su termino a proprio de Seis mill novecientos, Lincuenta y ocho y veynete reales & 7<sup>os</sup> que siendo le rematada a fianzara a dhas facion deste Consejo, obligandose a poner dha cantidad por los respectivos terminos en la tesoreria de la ciudad & Cordoba Capital desta Provincia por dha cantidad que pertenere ala Real Hacienda por la cuota y estinucion del estanco & dha especie y traer y entregar las correspondientes Cartas & pago y con ciertas condiciones una & que si algunas personas quisiere concertarse lo a poder hacer si le acomodare rematandose le la renta y en el caso de no se obliga a abastecer esta Villa y su termino de Aguardiente y demas licores otra que si algun Corchero & vino quisiere que mas lo a poder hacer sin necesidad de consentimiento bien sea para su Consumo o para sacarlo desta Villa y siendo para esto ha de traer tornaguia que acredite el



Quiate maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.**

Pueblo donde se benda = otra que los quatro meses primeros  
de este año a vender el quartillo de Aguardiente Comun  
a doce quartos, el de pella y mistela a diez y seis y el de oro  
a diez y quatro; y los ocho meses restantes el Aguar-  
diente Comun a Catove quartos, el de pella y mistela  
a diez y seis y el de oro a veinte y quatro, todo de buena  
Calidad y con medidas arregladas y a sus ordenes; que  
si le faltare Aguardiente para el abarro y vino que que-  
re a tener el año de tanto a el vino o Aguardiente que  
los Herinos vendan = y con la de que el que quere vino  
para Aguardiente sea uno Corechero y la benda por mayor  
o menor en esta villa y su termino le a pagar los Corecheros  
por raxon el estanco y regalía de renta  
segun y como mas largo se expusiere en dicho pedimento  
que bisto y confuso sobre ello = La villa acorda no haver  
lugar a su admision ynterin y hasta tanto no venga en  
termina que se remato el año anterior  
haviendo en este Cavildo las dudas y dificultades que se ofie-  
ran en el ajuste y liquidacion de Cuentas de lo Coreche-  
ros y tratantes de vino sobre el modo de repisar el año  
con arreglo al anterior Cavildo en que se modifico el  
el termino, y recienso del forastero, segun mas larga-  
mente consta el Acuerdo anterior que sobre esto  
trato y para evitar estas confusiones mas bien y no dui-  
do el Ayuntamiento = Acuerdo se expisa a lo repa-  
do por años de noventa y uno lo que se pagado  
en los anteriores, y que la rebaja y subida que consta

El dho Acuerdo sea y se entienda en el año presente  
de noventa y dos y en los demas

Via en este Cavildo un memorial remitido por don  
fernando Lopez de Armora Verino de esta villa a  
Exmo<sup>a</sup> Conde de Fuentes, pidiendo se concediese  
livenia para ocho Comidas de toros para la ree  
dificacion de la Hermita de Maria S<sup>ma</sup> del Carmen  
y en virtud dho<sup>a</sup> Exmo<sup>a</sup> D<sup>no</sup> D<sup>no</sup> Carta orden con  
fecha en Madrid en siete de este presente mes y año acon  
panada el dho memorial para que sobre su contenido  
se informase lo que se oyerese y pareciere de lo bien  
dore dho memorial, en ynteligenia de que no ha de haver  
toro, Baza ni Nobillo de Muerte; segun y como mas  
largo se expresa en dho memorial y Carta orden que  
birta todo y Confeido sobre ello = En la villa de donde que  
mediante averiesso el Contexto de dho memoria  
enquanto a estar destruida y reedificandore dha Her  
mita se informe a dho<sup>a</sup> Exmo<sup>a</sup> Serrientor con el e s  
tremo y qued<sup>a</sup> se deba determinar lo que tenga  
por Combeniente Con testimonio de este Acuerdo y de lo  
cuerpo dho memorial

Con esto se acabó este Cavildo y lo firmaron =

D. Julian Calle  
& Francisco de  
Julian del Rey  
D. Juan Carrillo  
Ruy  
D. Antonio Larios  
Barbara Rubio  
Antonio Moreno  
Cotaco  
Juan Levallos  
y Mercedes en

En la villa de ... en veinte y siete de ... mes de ...

20

Remil setecientos noventa, y dos años estando en la Sala Capitular se juntaron a Cavillos los Señores Consejo Justicia, y Regimiento de esta villa como lo han de uso, y costumbre con llamamiento que dio fe haver hecho el Orden el Señor Corregidor Vicente Ruiz Portero de este Cavillos en aver el Señor D<sup>n</sup> Julian Calleja Abogado de los R<sup>os</sup> Consejo Corregidor de estas = D<sup>n</sup> Josef Villena = D<sup>n</sup> Manuel Antonio de la Plaza = D<sup>n</sup> Juan de Codes = D<sup>n</sup> Bartolome Puello = y D<sup>n</sup> Julian de Pery Regidores = D<sup>n</sup> Luis de Piedras = y D<sup>n</sup> Ant<sup>o</sup>. Moxero de los quatos Diputados nombrados por el comun y D<sup>n</sup> Manuel Carr. de Ruiz Procurador Sindico nombrado por dho comun, y arjuntos trataron Confirieron, y acordaron lo siguiente Tratase en este Cavillos que al presente se esta vendiendo en esta villa cada libra de Jabon blanco de treinta, y dos onzas a precio de veinte, y un quarto con respecto a valer el Azeite a precio de treinta, y seis r<sup>os</sup> cada arroba, y en atención a que la practica comun, y corriente que hoy es que siempre que suba ó baxa tres reales en arrobade azeite, suba ó baxa un quarto en libra de dho Jabon, y en atención a que al presente vale el Azeite en esta villa a precio de treinta, y tres r<sup>os</sup> cada arroba es preciso baxar un quarto en cada libra de dho Jabon, y habiendo Conferido sobre ello = Sav<sup>a</sup> acuerdo se vendia en esta villa Cada libra de Jabon blanco de treinta y dos onzas a precio de veinte y un quarto, respecto al referido precio de treinta, y tres r<sup>os</sup> a que vale Cada arroba de Azeite a lo qual el avasteredor hade pagar todos los R<sup>os</sup> dinos y impuestos de dho Jabon, y el arbitrio de que esta villa usa

Tratase en este Cavillos se allegados el tiempo de sacar al pregon el abasto de Bacalado de esta villa, y su término para este pregon sea año, y primeros meses del siguiente, y habiendo Conferido sobre ello = Sav<sup>a</sup> acuerdo se que al pregon el abasto de Bacalado de esta villa y su término para a desde el día Miercoles de Ceniza de este presente año hasta otro día de el año que viene de mil setecientos noventa, y tres señalando para el unico remate el día doze de Febrero proximo venidero de este presente año, y se remitiran Edictos o cartas haciendolo saber a los Pueblos y inmediatos, y se admitan las peticiones, y mejoras que se hicieren con relación al Diputa





Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Yo el Pleyto deste Consejo, y del Procurador Sindico del Comun, y que el Señor Consejo, se sirva mandarlo ancurmplir y llevarlo a devido efecto

Fuere en este Cavildo que respecto a haver fallecido Xpl Zurita maestro de Herrador, y Alveitar, que fue desta V.<sup>a</sup> y q.<sup>ta</sup> como tal asirtia a todos los años, que se ofrecian por lo que se necesita nombrar otro en su lugar, y habiendo conferido sobre ello = La V.<sup>a</sup> acordado nombrar, y nombrar por tal maestro de Herrador, y Alveitar a vizente Arabal vezino desta V.<sup>a</sup> en lugar de el dho Xpl Zurita para que como tal maestro use, y exerza dho oficio en todos los años que se ofrescan, y para ello se le da el poder, y Comicion en dho necesario, y que se le haga saber para que lo acate

Bolvieronse a ver en este Cavildo los Autos formados, a Peccimento de D.<sup>no</sup> Fran.<sup>co</sup> Xavier Garcia Pto vezino desta Villa en que pretende se le conceda licencia para poder conducir a una haca que paree en el sitio de Cortijo de Gamiz, un corto manantial de Agua que llaman la fuente suela de Hoyo, que esta en la vereda R.<sup>ta</sup> de dho sitio; para la que cubierta o Cañeria para los usos que se acomodan sobre que se acordo hacer Vista de dho, y reconocimiento de todo ello nombrando a D.<sup>no</sup> Julian del Rey Regidor, y D.<sup>no</sup> Ant.<sup>o</sup> Moreno Diputado, y Jofe Alvarez Marife Publico, y resultando no ser el Perjuicio a tenerse se le Concedia la dha licencia, y que se le entregara todo original para que le sirviera de titulo, cuya diligencia paree se ha practicado y por ella resulta declarar el dho maestro de Marife Jofe Alvarez haver pasado a la fuente suela que claman del Hoyo que esta en la vereda R.<sup>ta</sup> y inmediata a Cortijo de Gamiz termino de esta

Deiate maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Vista, y expresi que el agua que nace en dha fuente, y ditta de las ca-  
 sas de dho Cortijo como ciento y cinquenta varas puede recogerse donde  
 nace, y conducirse por dha vereda <sup>de</sup> hasta el arroyo de la Gallarda pa-  
 sandola por un arco, que en este se ha de formar, se puede guiar por el  
 camino nuevo que se conuenie lindan dhas Casas, y llegando a la ve-  
 reda, o serbi dumbre por donde tiene dha Haca el D<sup>o</sup> Fran<sup>co</sup>, uentado  
 puede continuarse por ella la Cañeria, o atajea hasta el sitio de un predio  
 donde se acomode colocar su derramen, guiando el desagüe al arroyo  
 que va a la nave sequilla con quien por lo interior linda dha Haca op<sup>o</sup>  
 las tierras de dho Cortijo que posee D<sup>o</sup> Manuel Carrillo Pius pro-  
 tando este su licencia, y conduciendo dha agua por expresados sitios por  
 atajea cubierta o Cañeria de atanores no se puede causar daño a dhas  
 sitios, y camino por donde ha de transitar antes vien el recogimiento de  
 estas aguas es util al publico puer sequita la y unidacion que tiene  
 y ha tenido el Camino, y vereda donde nace por las umedades, y atar-  
 caderos, que ha tenido lo que cede en beneficio de los pasajeros lo que  
 es notorio, y conduciendo dhas aguas como va dho no se causa perjuicio  
 al comun tercero ni ynteresado alguno de ando cubierta la Cañe-  
 ria o atajea, y dhos Diputados y n<sup>o</sup> forman que de recoger el agua  
 de dha fuente, y sudaderos que la secan, y conducirla por atajea o Cañe-  
 ria hasta la haca de D<sup>o</sup> Fran<sup>co</sup> Xavier Garcia no se causa perjuicio  
 al comun tercero ni intererado alguno, y si se logran beneficios al  
 Publico; segun, y como mas largo se expresa en dhas autos Vista de  
 dho y n<sup>o</sup> informe que todo visto, y Conferido sobre ello = La villa acor-  
 do que res pecto ano resultar perjuicio al comun tercero ni ynter-  
 resado alguno en que D<sup>o</sup> Fran<sup>co</sup> Xavier Garcia Pro<sup>o</sup> ynterado,

recopa el agua de la fuente que llaman de Hoyo, y la conduzca  
a la haza que posee en el sitio <sup>Cortijo</sup> de Gamiz. Este término co-  
mo le solicitó y se le concedió licencia para ello en Cavildo Telexua-  
do en doce de Diciembre del año proximo pasado de mil Siebe-  
cientos noventa, y uno, desde luego sea prueba, y ratifica. Dha licencia  
y nuevamente se concede para que libremente pueda recoger  
el agua de la fuente que llaman de Hoyo, el dho D<sup>n</sup> Fran. Co-  
vier Garcia, y conducir la hasta la haza que posee en el Cortijo  
de Gamiz. Este término por los sitios, y modo que resultan  
de dha Vista de ofo, y reconocim<sup>to</sup>, y queda todo ello se le da testimo-  
nio para título quedandose los originales en la Encomienda de Ca-  
vildo de esta villa.

Viose en este Cavildo una petición que en el se presenta dada por Jph  
Alvarez maestro de albañileria alarife, y vecino de esta villa  
en que dice que en el año proximo pasado de mil Setecientos  
noventa, y uno desde primero de Enero hasta fin de Diciembre  
de el con yntervencion, y asistencia de D<sup>n</sup> Jph Villena, y de  
D<sup>n</sup> Julian del Rey Regidores, y Diputados de Obras Publicas  
se hicieron las que constan de la cuenta, y relacion Jurada que  
le acompaña, y todas ellas segun dha relacion y mportan sie-  
temil nueve cientos noventa, y quatro r<sup>os</sup>. Vellan los quales se  
le estan deviendo por haverlos suplido; en cuya cuenta, y rela-  
cion se expresan por menor dhas obras, y reparos, y haverado  
una en la Casa Cortijo de las Motas de Barrientos = otra en  
la Casa Cortijo de la Dehera = las higueras de Leoner = otra  
en la Casa que llaman del Pozillo = otra en las dos Casas de las  
Motas de Pedro Lopez = otra en la Carcel Pura de esta villa =  
otra en las Casas Capitulares = otra en la puente que llaman  
del salado = otra en la puente que llaman de la Vega = otra  
en el paseo Publico de Albarwe = otra en la Pensadaria, y Casa  
que abita el pregonero = otra en la Casa Cortijo de la Dehera  
de los Almoqaxares = otra en la puente de la Calle Coja = otra  
en el arco que llaman de la Encarnacion = otra en la Casa

Cortijo de la Fuente grande = otra en las Plazuelas de la Cruz = otra en las atravesadas de las arequillas = otra en la fuente de el Rey su Jardin, y Canal = otra en las fuentes Convefides = otra en la Casa Cortijo de la dehesa de Sagrilla, cuyos gastos de materiales, y manufacturas y importan la expresada cantidad como por menor se expresan en dha cuenta, y relacion Jurada, y ynforme puesto a su continuacion por los dnos D<sup>ns</sup> J<sup>ns</sup> Villena, y D<sup>ns</sup> Julian de el Rey y concluye pidiendo se le haga pago de dha cantidad; segun, y como mas largo se expresa en dha petition, y relacion Jurada que todo vito, y contenido sobre ello = La Villa acorxo unida con dnos Diputados, y Procurador Sindico del Comun que han concurrido, a provar, y a prueba dha Cuenta y relacion Jurada en todo, y por todo como en ella se refiere por constar a esta Villa haver sido dhas obras precisas, y haverse hecho de su orden con ynformacion de dnos Diputados de Obras Publicas, y que se los expresados siete mil nuevecientos noventa, y quatro r<sup>ds</sup> que han ymportado los materiales, y manufacturas de todas las referidas obras se despache libranza para que del arca de tres llaves donde entran los r<sup>ds</sup> que producen dhas rentas, y efectos se saquen, y den, y entreguen y haga pago de ellos al dno Josef Alvarez de que de recibo

En este Cavildo se presento Juan Miguel de Alva de Vezino desta Villa, y expuso que en el Cavildo celebrado en diez, y nueve de este presente mes, y año havia presentado cierto Pedimento haciendo por dha renta de Regalia de Quema de vino para Aguardientes mistela rosoli, y demas licores de la venta, y consumo de esta V. y en termino con ciertas condiciones cuya postura no se havia admitido hasta tanto que la hiciera en los terminos que se remato dha renta, y en el año proximo pasado de noventa, y uno, y desde luego se reformo dha postura, y nuevamente la hace con las mismas calidades, y condiciones en que se remato dha renta el año proximo pasado que son las una de que en el caso de remata se le acomode a su poder con sesenta a las personas que apetiesen Conciertos, y en el caso de no



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

acomodarle se obliga a haver texer esta villa, y su termino de aguardiente, y demas licores; otra de los precios a que se han de vender los dho. licores en todo el año, y otra el que se lo ha de cobrar de lo que se venda por menor, el dño que le correspondas; y havien do Conferido sobre ello = La villa a cargo admitio, y admitio esta postura quanto halugar en dño, y que el señor Conregidor se sirva llevarla a debido efecto con las condiciones referidas, y en la cantidad de seis mil novecientos cinquenta, y ocho, y veinte, y siete mrs. en que hizo la postura el referido Juan Miguel, y mandarle las Pregonas por el termino que se a servido, y admitir las puestas que se hicieren, y proceder a su remate en el mayor portor todo ello con Citacion de D. Juan Codes diputado de Plcyto. de este Con zepo

Y con esto se acabo este Cavildo, y lo firmaron =

D. Julian Calleja y Cabreria  
D. Juan de los rios  
Julian del Rey  
Antonio Moreno  
D. Josef Villena y Cabreria  
D. Barma Rubia  
D. Juan Carrillo  
D. Juan de los rios

En la villa de Priego en treinta y un dias de



Ciento maravedys.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SELECIENTOS NOVENIA Y DOS.

mes de Enero de mill sieteientos noventa y dos años estando en la sala Capitular de jurta xona Cavildo los señores Consejo Justicia y refimientto desta villa como lo an de uso y Costumbre con llamamiento que dio fe haver hecho de orden del Sr. Conseydor Dn. Vicente Auñ. Portero de este Cavildo es adavez el Sr. Dn. Julian Calleja Abogado de los Reales Conseyos Consejo de esta villa = Dn. Jph. Villena = Dn. Antonio de Gamin Aguilera = Dn. Manuel Antonio de la Plaza = Dn. Juan de Codes = Dn. Bartholome Rubio = y Dn. Julian de Rey Residores = Dn. Antonio Moreno uno de los quatro Diputados nombrados por el Comen = y Dn. Manuel Carrillo de Rios Procurador Sindico nombrado por dicho Comen y asi juntos trataron confixeron y acordaron lo siguiente

Vieronse en este Cavildo de ordenes relativas ala limpia y es campo de los arbolados y montes al termino desta villa y que el Sr. Conseydor a mandado traer al que se las a remitido el Sr. Dn. Fado Croques Comisario de Marina del Departamento de Malaga la una Confha de Catore de este presente mes relativa ala que Confha de veynete de Diciembre del año proximo pasado le comunico Dn. Juan Guaniola por yndisposicion del Sr. Intendente de la Ysla de Leon, por la que se expresa que el Ex. mo Sr. Dn. Antonio Valdes en real orden le participaba Confha de nuebe de Dho mes de Diciembre, haverse dignado M. aprobar las prohibenias gubernativas dictadas por el Auditor de Marina de la Provincia de Motul en lo

[Handwritten signature]

expedientes que formo en la extra ordinaria visita  
& Montes a que le Comisiono en la Villa & Tayena  
y manifiesta haver sido el desagrado & de la  
noticia que tubo & que por muchas Justicias de los  
Pueblos que ultimamente se havian biritado sus  
Abolador, y en los auto havia recaido su real  
aprobacion, no se havian ejecutado los plantios po  
das y demas beneficios que se determinaron pa  
ra fomento de los montes; siendo por lo mismo  
su real voluntad les advierta que sin la menor  
dilation practiquen en ocasion oportuna los be  
neficios acordados, pues a la que no lo beneficia  
ren se hara estrecho encargo, y no se admitira  
disculpa en la biritacion proxima en que se an  
videniadas como el rigor & ordenanza, y  
en que constara haverlas hecho saber dha reso  
lucion para que no aleguen y ignorancia; y la otra  
que le comunico a dho <sup>o</sup> Consejo <sup>o</sup> Inmencionado en  
Fado Confha & onre el presente en que expresa  
que a consecuencia de lo que le manifesto en Ca  
tore & Diciembre & haver dado Cuenta al <sup>o</sup> <sup>o</sup>  
Intendente de aquel Departamento de la solitud  
que hizo en veynte y ocho de Noviembre sobre no ha  
verse practicado la limpia poda y escampos de  
los Abolador principalmente de la de heras de  
ta Villa y su pertenencia decretadas en la ultima  
visita por la presente necesidad que dello tenian  
lo que se omitio por las anteriores Justicias y al  
presente no se ha beneficiado; a resuelto dho <sup>o</sup>  
se poreda a ello con los resguardos convenientes  
a evitar mala berracion, y resultando el pro

24

beydo el Visitador Dn Jph Antonio Imbrecht, el  
quatro de Noviembre de ochenta y seis, que se haya de  
practicar los escampos y podas en los arboles de  
esta Villa; desde luego proveda aponer en practica  
la tenor en la forma presentada para lo que pa  
sara una de los Delineadores de la Provincia al  
yntento de que se execute todo conforme al manda  
do evitando todo error, y que con las mismas  
qualidades permita el escampo que pretenden  
los dueños de las haciendas, de los arboles que en  
ellas existen; segun y como mas largamente se expresa  
en dhas dos ordenes que birtan y Confesido sobre ello, y  
lo mandado por dho Sr. Capitan = La Villa acordó q  
para que las podas limpias y escampos de los mon  
tes y deheras que le pertenecieren se hagan con ma  
yor beneficio, nombra como desde luego nombra por  
personas que practiquen dhas podas limpias y es  
campos en el expresado monte como ynteliferes que  
son en ello a Jph Bruno de Merida: Juan Fraylllo  
Calle fuerte del Rey = Juan de Lost Calle Canamero =  
Juan Rodriguez Calle Malaga = Antonio Vazquez  
Justo Serrano Santaella Calle tortado = y Nicario Men  
dana todos de esta Villa, lo que las hagan con  
aseguro al mandado por las Superiores ordenes q  
tratan el asunto señalandoles como se les señala  
a cada uno de salario el dia que se ocupen en ello lin  
do y una carga de tena; y para fielez que lleben  
la Cuenta y razon del producto de la tena y de po  
por que resulten de todo ello a Dn Jph Antonio se  
mano Barradas Juan del Campo el termino de esta  
Villa = ya Juan de Alfonso Zamorano Zelador de mon  
tes de ella al que se les señala de salario el dia  
que se ocupen en el referido quatro en el q cada





Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.**

uno. los que bendan las Cargas de lena y despojo de  
cha poda limpia y escamop en esta forma, Cada Car  
ga de lena de bestia mayor en la dehera de las Navas  
y montes de los Propios de duyn media <sup>ca</sup> a real y me  
dio: y la menor a tres quartillos; y en la dehera de  
las Lagunillas y montes de dher Propios y n media  
tor al mismo precio: en las deheras de Leonor: -  
Campos: y Lagunillas y demas montes de los Propios  
tercanos a ellas Cada Carga ma <sup>ca</sup> de lena a dor <sup>ca</sup>  
y la menor a real; y en todo, los dher montes Cada  
Carga de despojo a medio real; y de todo ello deben  
Cuenta y raxon, que daran semanalmente en Libro  
que para ello se les entregara, y que el <sup>ca</sup> Consejo  
las demas prohibenias Combenientes  
Y con esto se acabo este Cavildo y lo firmaron

D. Julian Calleja      Josef Villena      Man. Ant. de  
Francisco de      y Cabrer      la Plaza  
Julian del Rey      Barthelemy      [Signature]  
Antonio Moreno      D. Man. Carrillo  
Pruet

En la v. de Priego a trece de Febrero de mil Setecientos



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

dentos noventa, y dos años. estando en la Sala Capitular  
se juntaron a Cavildo los S.<sup>res</sup> Conzejo Justicia, y Regimiento  
de esta villa como lo han de uso, y Costumbre con llamamien  
to q.<sup>e</sup> dio fee haver hecho el orden el S.<sup>or</sup> Conregidor Vizen  
te Ruiz Portero de este Cavildo, es a saber el S.<sup>or</sup> D.<sup>n</sup> Julian de  
Ueta Abogado de los R.<sup>s</sup> Conzejos Conregidor de esta v.<sup>a</sup> D.<sup>n</sup>  
Jph Villena = D.<sup>n</sup> Antonio de Gamiz = D.<sup>n</sup> Man.<sup>l</sup> Ant.<sup>o</sup> de  
Mazo = D.<sup>n</sup> Juan de Coder = D.<sup>n</sup> Bartolome Rubio, y D.<sup>n</sup> Ju  
lian de Rey = Regidores = D.<sup>n</sup> Luis de Piedras = D.<sup>n</sup> Thoma  
Castillo, y D.<sup>n</sup> Diego de Reyna Diputados de el Comun, y D.<sup>n</sup>  
Man.<sup>l</sup> Hoyo de Molina Sindico nombrado p.<sup>r</sup> Tho Comun,  
y asijuntos trataron Confixeron, y acordaron lo siguiente =  
La villa acorda que la Comision q.<sup>e</sup> estava conferida a D.<sup>n</sup> Ma  
nuel Carrillo de Ruiz en Conjunto con D.<sup>n</sup> Juan de Coder  
sea, y entienda con D.<sup>n</sup> Man.<sup>l</sup> Hoyo de Molina Procura  
dor Sindico actual de este Comun, en requimiento del Expedi  
ente sobre extincion de Abcavalas, y quitamiento de Tribu  
tios; e yqualmente que los testimonios, y diligencias respecti  
vas a Composicion de Caminos librados, y feneridos q.<sup>e</sup> sean  
separen a dho D.<sup>n</sup> Man.<sup>l</sup> Hoyo para q.<sup>e</sup> de ellos tome la ynter  
cion q.<sup>e</sup> en su empleo Convienga  
Y con esto se acavo este Cavildo por no haver de  
Presente otra Cosa de q.<sup>e</sup> tratar. y

lo firmaron el que yo el Escrivano don Jfe =  
D. Julian Carreras Josef Villena Antonio Gambo  
y Cabrera

Man. de Caceres Juan de Caceres  
Man. de Caceres

Julian del Rey Luis de Piedras Thomas Cast  
Diego de Reyna  
y Garza Man. Hoyos de  
Molina

En la a Plaza a Catorce de Febrero de mil setecien  
tos noventa, y dos años estando en la Sala Capitular se fu  
toron a Cavildo los s<sup>res</sup> Conzelo Justicia, y Regimien  
ella, como lo han de uso, y Costumbre, con llamamiento  
q<sup>e</sup> dio fe haver hecho de orden del s<sup>or</sup> Conregidor, vize  
te Ruiz, Portero de este Cavildo en a saver el s<sup>or</sup> g<sup>n</sup> Ju  
an Calleja Abog<sup>do</sup>. Elor s<sup>res</sup> Conzelo Conreg<sup>or</sup> y ellos =

Antonio de Garniz = D<sup>n</sup> Man<sup>l</sup> An<sup>l</sup> de la Plaza, y D<sup>n</sup>  
tolome Rubio Regidores = D<sup>n</sup> Luis de Piedras = D<sup>n</sup> Anto  
nero = D<sup>n</sup> Thomas Castillo, y D<sup>n</sup> Diego de Reyna Di  
dos nombrados p<sup>r</sup> el Comun, y D<sup>n</sup> Man<sup>l</sup> Hoyos de Mo  
Sindico nombrado p<sup>r</sup> el Comun, y assi juntos tratar  
Confirieron, y acordaron lo siguiente, y en este estado en  
D<sup>n</sup> Juan de Codes Regidor, y presento este Cavildo = vis  
este Cavildo el requeritorio dirigido p<sup>r</sup> el s<sup>or</sup> Juste  
ta incidente en Luzerna expedido con fecha de doze de  
lo para q<sup>e</sup> dentro el requerido dia se acuda p<sup>r</sup> persona  
nada p<sup>r</sup> el Ayuntamiento con poder bastante a resp

M. J. Amador

Juan de Arona Tamorano Decano de  
esta villa, y Teodoro de Montej y plan-  
tig en su termino, en virtud y nombra-  
miento de su R. Audiencia con arreglo a  
la ordenanza que gobierna, cuyo nom-  
bramiento fue aprobado por el S. Comi-  
sario y Ministro de Marina en la Ciu-  
dad de Malaga; a S. con el maion  
Vespoto hago presente que hace tiem-  
po de once años que estoy exerciendo  
el dho empleo con la maion aplica-  
cion, exactitud, pureza y descintery co-  
mo es notorio, asistiendo a toda quan-  
ta Diligencia corresponden a dho em-  
pleo como particularm. le excoate  
ala villa de Montej que se hizo  
en la de este termino por d. Josef  
Vobret Comisionado por el R. Jus-  
tado de Marina con aprobacion de  
su Magestad en la que me ocupé  
todo el tiempo que duró que pasó de  
veinte dias como Resultana de los  
Autoz que se formaron de que

Cuenta en la  
R. Audiencia  
1792.

obra Testimonio literario en esta  
Ep.<sup>nia</sup> y Cabildo.

Toda esta ocupacion es in-  
resante trabajo lo es todo y hoy sin te-  
ner dotacion ni sueldo alguno y  
solo mi mayor objeto es el Celar  
con todo esmero la conservacion  
y aumento de los Montes en obse-  
quio de ambas majestades por ser  
de muy poco momento las utilida-  
des que produce; Con cuyo motivo,  
y teniendo noticia de lo resuelto  
por S. M.<sup>te</sup> ultimam<sup>te</sup> expedida  
en su R.<sup>o</sup> orden de primero de Agosto  
de este año comunicada a la in-  
tendencia de Espana del departa-  
tam.<sup>o</sup> de Cadiz a cuyo Orden esta  
Secretaria de Villa, por la qual se decla-  
ran baxas e isençiones a los Puertos  
Celadores y Montes de Reyno y  
a los de Espana segun la ordenan-  
za de 17 de Mayo de 1763 concediendoles  
baxas franquicias sabas y a Vido  
y que los Pueblos como principal-  
m<sup>te</sup> interesados en la conservacion  
y aumento de los Montes, les situ-  
en de sus propios la ayuda de  
Cama con la prevencion de que  
sino tubieren propios para ello  
depararen el gasto entre sus

Vecinos. Mediante a lo qual y con  
sujecion adha Sr. Revolucion, y teni-  
endo V. en Consideracion las Justas Cau-  
sas que llevo expuestas, acudo a rendir  
m. a su notoria y venigra Justifi-  
cacion =

Sup. se sirven con signa me por via  
de dotacion Salario gratificacion y  
efectos de este Propio la Cantidad qe  
tengan V. por conveniente, con con-  
sideracion al continuo trabajo que ven-  
go con el ejercicio de este empleo que he  
de en Beneficio de los Excmos y de  
Vencindario lo que es y a que dedujo  
el Espiritu de Sr. Orden, haciendo  
me igualm. a cargo de que para el  
uso de referido empleo por precision  
necesito mantener un Cavallo p.  
hacer el Servicio como es Correspon-  
diente. En lo qual recibiere Merced  
y p. a Dios Guarde la vida  
a V. m. a. de Mayo 6 de Noviem-  
bre de 1777.

Juan de Ayson  
Zamorano



á los Cargos deho Cometido; y fue acordado nombrar  
como nombro la V.<sup>a</sup> por poderista para el efecto á D.<sup>n</sup> Mo-  
nuel de la Plaza con el Salario acostumbrado, y que  
leve consigo los tres q<sup>tos</sup>; lo q<sup>o</sup> queda entendido, y que para  
ello se otorgue p.<sup>o</sup> el presente Escrio el Competente poder  
diere en este Cavildo un Memorial dado p.<sup>o</sup> D.<sup>n</sup> Josef Serrano.

Barradas Juez del Campo, sobre, y en razon de hacer presen-  
tesen Corto el Salario equatro xx.<sup>o</sup> que le estava señalado  
como uno de los fieles para la limpia de las dehesas de este  
termino por los motivos que espuso en cuya ynteligencia  
las V.<sup>as</sup> acuerdo señalar como señalaron de salario al dho en  
cada un dia, asi como, á Juan de Arona otro fiel seis xx.<sup>o</sup>  
cada uno, sin permitir carga de leña alguna mas q.<sup>o</sup> dho  
seis xx.<sup>o</sup>

Y con esto se acordó en este Cavildo que firmaron de que  
do y fee =

D. Juan Calleja Antonio Zamora  
Juan de Caceres  
Barradas  
Antonio Moreno Luis de Piedras  
Thomas Castillo  
Diego de Reyna  
y Barradas Man. Hoyos de  
Munio Garcia  
Hidalgo y Molinas

En la V.<sup>a</sup> de Puerto á diez, y seis de Febrero de mil Setecientos  
noventa, y dos años estando en la Sala Capitular se jun-  
taron á Cavildo, los S.<sup>res</sup> Conzelo Justicia, y Regimiento de es-  
ta V.<sup>a</sup> como lo han de uso, y Costumbre, con llamamiento



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-  
TOS NOVENTA Y DOS.

que dio fee haver hecho de orden del S.<sup>o</sup> Conde.<sup>o</sup> viziente  
viz Portero de este Cavildo es asaver el S.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Julian  
Calleja Abogado de los R.<sup>os</sup> Concesos Conregidor de esta villa  
D.<sup>o</sup> Josef villena = D.<sup>o</sup> Antonio de Gamiz D.<sup>o</sup> Juan de Codos =  
D.<sup>o</sup> Bartolome Rubio = y D.<sup>o</sup> Julian del Rey Regidores = D.<sup>o</sup>  
mas Castillo, y D.<sup>o</sup> Diego de Reina, y Garrido Diputados nom-  
brados p.<sup>o</sup> el comun, y D.<sup>o</sup> Man.<sup>o</sup> Hoyo de Molina Procurador  
Sindico nombrado p.<sup>o</sup> dho Comun, y asijuntos trataron Confi-  
rieron, y acordaron lo siguiente

Vive en este Cavildo un Memorial dado p.<sup>o</sup> Juan Miguel de  
Alva vezino de esta villa, sobre que se le otorgue la Exenta de la  
venta de quemado de vino para aguardiente, y demas licores del  
avasto, y Consumo de esta villa, y a termino que se le hallare en  
cada de Segundo remate, y consenala miento que en el ha  
de las hipotecas que ha de dar a su seguridad; en cuya y nte  
ligencia = Sevilla acordose proada p.<sup>o</sup> el presente Exenta  
al otorgamiento de dha Exenta, con las mismas Cualida-  
des que contiene la que se otorgo en el pasado año de veinte  
venta, y uno.

Tratose y qualmente en este Cavildo lo util, y conveniente que  
sera al publico, y descargo del Ayuntamiento el q.<sup>o</sup> la aduan-  
se lleve, y rija al pregon por el presente año haciendo se  
sumate, y publica cubarta haciendo en ella postor, y que  
sea la administracion en que se halla para ser maver y





Teinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

evitar quales quier Juicio o Consejo quedelo Contrario pe-  
da formarse; haciendose dho arrendamiento por todo el pre-  
sente año en trando el arrendador a pechar lo producido  
desde el dia primero de este año; hasta el dia ultimo del  
Corriente mes en que se celebrara su remate pregonan-  
dose en estos terminos en la plaza Puca de la puerta del  
agua de esta villa; y q<sup>e</sup> en iguales terminos, y forma exe-  
cute con la renta de la Casilla de las Carnesexas de esta  
dha V.<sup>a</sup>

Finalmente se acordo reforme el Padrón Gral del Pueblo  
y Campo de su termino a cuyo efecto se dio y dio Comicion  
a D<sup>n</sup> Mant<sup>e</sup> de la Plaza, y en caso de ausencia de este, u oca-  
pacion legitima a D<sup>n</sup> Ant<sup>o</sup> de Gamiz; y para el Campo de su  
termino al dho D<sup>n</sup> Mant<sup>e</sup> Ant<sup>o</sup> de la Plaza

Con esto se acabo este Cavildo, y lo firmaron doys fe. =

D<sup>n</sup> Julian Carrizosa      Josef Villena      Antonio Zamora  
y Cabreraga  
Juan de los Rios      Basilio Rubia      Julian del Rey  
Diego Alegria      Tomas Castilla      Luis de Piedras  
y Garrido      Domingo Garcia      Juan Hoyos de  
Fidalgo      Molinas

En la V.<sup>a</sup> de Palacio en veinte dias del mes de Febrero de 1792

Setecientos Noventa, y dos años estando en la Sala Capitular de puntaron a Cavildo los S.<sup>tos</sup> Consejo Justicia, y Regim<sup>to</sup> de esta v.<sup>a</sup> ainstancia, y solicitud de D.<sup>n</sup> Man<sup>l</sup> Hoyo de Molina Sindico Peronero del Comun, y vezinos desta Villa; como lo han de uso, y Costumbre con llamamiento que dio fe haver hecho vizente Quiz Forzoso de este Cavildo, en aver el D.<sup>n</sup> Julian Calleja Abogado de los R.<sup>os</sup> Consejo Corregidor de ella = D.<sup>n</sup> Josef Villena = D.<sup>n</sup> Antonio de Gamiz = D.<sup>n</sup> M<sup>o</sup> de la Plaza = D.<sup>n</sup> Juan de Codes = D.<sup>n</sup> Bartolome Rubio y D.<sup>n</sup> Julian de P<sup>re</sup>y Regidores = D.<sup>n</sup> Luis de Piedras = D.<sup>n</sup> Ant.<sup>o</sup> Moreno = y D.<sup>n</sup> Thomas Castillo Diputados nombrados p.<sup>a</sup> el Comun = y D.<sup>n</sup> Man<sup>l</sup> Hoyo de Molina Sindico nombrado por dho Comun, y asi juntos trataron conferon, y acordaron lo siguiente

En este Ayuntamiento dio quenta Benxura Garcia Benche E.<sup>o</sup> de este numero, de hayarse echadas las diligencias terminantes a Composicion de Caminos para que asi v.ia de que la v.<sup>a</sup> el ynforme q.<sup>e</sup> desta pedido, y para hacerlo asi termino esta, que pasen a poder del dho D.<sup>n</sup> Man<sup>l</sup> Hoyo de Molina para que reconocidas por este espora lo que en razon de ello se le ofresca afin de evacuar lo solicitado

Asimismo dio quenta en este Ayuntamiento que ha sido hecho reconocim.<sup>to</sup> p.<sup>a</sup> el S.<sup>o</sup> Correg.<sup>or</sup> asistido de Julian de P<sup>re</sup>y Diputado de Obras = D.<sup>n</sup> Thomas Castillo q.<sup>e</sup> bes del Comun, y D.<sup>n</sup> Manuel Hoyo de Molina Sindico Peronero del, dem.<sup>o</sup> el E.<sup>o</sup>, y de Jph Alvarez, y Juan Barques Zamorano alarifes p.<sup>a</sup> este Consejo, de los edificios que se hayan quebrantados, y amenazando ruina para q.<sup>e</sup> se tratase, y diputase de su reformation q.<sup>e</sup> fueron las paredes de los Corrales, de las Casas C.<sup>o</sup> Ma.<sup>o</sup> que alindan con el Jardin de la Fuente del P<sup>re</sup>y =

Casa de Fran.<sup>co</sup> Dampo, y lade de D.<sup>n</sup> Thomas Torralba  
 endha C.<sup>o</sup> Malaga = lade Jph Ortiz Chaparro y lade lo  
 heredero de Diego Molina, y lade vizente Marco C.<sup>o</sup> Calla  
 mero = las Casas que son en la Plaza, y Calle lade S.<sup>n</sup> Juan  
 de Dios D.<sup>n</sup> Manl. de Callava vezino de Alcalá = la pare  
 des del huerto de D.<sup>n</sup> Juan Ruiz junto a la tenencia = lo  
 Casa de Juan Galisteo arpaldas de S.<sup>n</sup> tiago = la pared  
 del huerto de D.<sup>n</sup> Julian Carrillo en los Adowes = la con  
 de Manl. de Castro = lade la d.<sup>a</sup> de Jph Higuero Rodri  
 guez = El Corral de la Casa de Pedro dias C.<sup>o</sup> R.<sup>o</sup> = la pa  
 red de la casa de Manl. Bermudez = la pared de la casa  
 de Jph Guillen ausente en la atarazana = la pared del  
 Huerto del Convento de S.<sup>n</sup> Juan de Dios = la Casa de  
 vizente Marco puerta de Granada = la Casa de D.<sup>n</sup> Juan  
 Carlos Callava C.<sup>o</sup> de Suzena Carrera del Aquila = la  
 casa de D.<sup>n</sup> Juaquin de Cabro Carrera del Aquila, y  
 demas que se en cuentren en la misma forma; y compre  
 cencio de todo ello fue determinado: que a lo mayor brevedad  
 se oblique a los dueños a su composicion, y reparacion ponien  
 do dho S.<sup>n</sup> Corregidor el esfuerzo que sea posible para  
 su cumplimiento

Y con esto se acabo este Cavildo, y lo firmaron doy fee =

D. Julian Calleja      Josef Villena      Antonio Tamarit  
 y Cabreria      Juan de Dios  
 Julian del Rey      Antonio Moreno  
 Luis de Piedra      Juan Hoyos  
 Thomas Carrillo      Molina      Domingo Garcia  
 S. Hidalgo



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARA  
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN  
TOS NOVENTA Y DOS.

En la villa de Puebla a veinte y siete de Febrero de mil e  
setecientos noventa y dos años estando en la Sala Capitular repen  
tada con los señores Condes de Justicia, y Procurador de ella, con  
testes de uso, y costumbre, con llamamiento que se fecho a  
todas las personas de que se compone, de orden de el Sr. Corregidor, y  
tanca de D<sup>n</sup>. Man<sup>l</sup>. Hoyo de Molina Sindico Personero de este Con  
viente de San Pedro de este Cavildo; era aver el Sr. D<sup>n</sup>. Julian  
Usta Abogado de los R. Condes Corregidor de ella = D<sup>n</sup>. Ant<sup>l</sup>. de  
mie = D<sup>n</sup>. Man<sup>l</sup>. Ant<sup>l</sup>. de la Plaza = D<sup>n</sup>. Juan de Coes = D<sup>n</sup>. Bartolom  
Pubio = y D<sup>n</sup>. Julian de el Rey Regidores = D<sup>n</sup>. Diego de Reyna dipu  
do del Comun, y el D<sup>ho</sup>. D<sup>n</sup>. Man<sup>l</sup>. Hoyo de Molina Sindico de  
ya juntos trataron confixeron, y acordaron lo siguiente  
Viere en este Cavildo el ynfirme assuicio formado por D<sup>n</sup>. Ma  
Hoyo de Molina Sindico Personero en raxon de Composicion de  
Camino contenido en el repaso dirigido el primero a que  
haga la liquidacion que faldo en el expediente de el  
Corto, o ymporte de ellos; y el requerido a que se atiendan la co  
posicion del Camino que va a la villa de Mezquino en la que  
del que se ha puesto para la villa de Puebla por los motivos que  
expone con cuya presencia fue acordado que se haga la liqui  
dacion por Ventura Garcia Penche, por lo respectivo a lo prin  
cipal, y por lo que hace a lo requerido que se atiende con presencia  
ante la villa de Mezquino a la orden, y para que se pague el  
ymporte de aque lo reconocan los Alcaides de este Con



SELLO QVARTO, VEINTE MARA  
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN  
TOS NOVENTA Y DOS.

Lo a cuyo efecto se le haga saber, y así efectuado se redifique  
la liquidación, y sin embargo el justiprecio que está biere hecho el  
Camino de Puente, y así bañado se traiga el expediente para ebaue  
axel y informe.

Y asimismo se hizo presente p.<sup>a</sup> el dho D.<sup>o</sup> Man.<sup>o</sup> Mayo tener entendido  
estar determinado p.<sup>a</sup> la villa que Bernardo Galiano demuela, y per  
rice el cubo ó escalera q.<sup>e</sup> impide el tránsito de la Calle del meson  
de la Nimbre, y lavadero, y que por quanto no está efectuado se le ha  
gasa ver que dentro del prexio, y por xento no termino el tres dias lo  
execute con apaxevimiento de que pasado, y no lo haciendo se execute  
xa su costo = lo q.<sup>e</sup> visto por este Ayuntamiento, fue acordado se execute  
y practique segun solicita por dho Sindico; acuyo fin se le haga sa  
ver a Galiano p.<sup>a</sup> el presente Escño poniendo de ello la Compete  
te diligencia; y que y qualmente se les haga saver a los dueños de  
las Casas que se denunciaron procedan dentro de el termino de quin  
sedias, a su reedificación, con a paxevimiento que pasado, y no lo  
haciendo se execute a su costo.

Viose en este Cavildo la orden del Señor, yntendente sobre la repa  
racion del edificio arruinado de la Carcel de Madrid sobre  
que se exp.<sup>a</sup> por tiempo de un año un uno por ciento de los  
valores de Propios, y Arbitrios; y enterado de ello la villa acordó  
se que, y cumpla.

Se dio cuenta en este Cavildo de un Memorial dado p.<sup>a</sup> los fieles de la  
limpia, y poda de las deheras de este termino, y acordado que mediante  
no hayarse en esta d.<sup>a</sup> el delineador D.<sup>o</sup> Juan Harizo, donde el día de  
mañana se Zero en la limpia por el presente año acuyo efecto

reles hagaraver a dho fieles, y demas personas que se hayan ca-  
padas en ello, y que comparecan dho fieles para dar la devida ac-  
ento

cion en este Cavildo un memorial dado p.<sup>a</sup> D.<sup>no</sup> Ant.<sup>o</sup> Campiano med-  
co desta villa sobre pretencion de que se le paguere los mrs que  
tiene consignados, y en vista de ello tal.<sup>a</sup> acordo pasare dho memoria  
al obo, y demas diligencias q.<sup>e</sup> tratan de dho particular, y que todo  
unido pase a poder de D.<sup>no</sup> Manuel Hoyos Sindico del Comun pa-  
ra que en su vida esponga lo que se le ofresca, y acordar lo que con-  
venga

Y con esto se acabo este Cabildo, y lo firmaron doy fee =

D. Julian Cuello  
Antonio Gomez Juan de los rios  
Manuel Hoyos Barthe Rubis

Julian del Rey  
Diego de Reyna  
Man. Hoyos de  
y Carrido Molina

Domingo Garcia  
Hidalgo

En el mes de Mayo de este año, yo  
el C. G. particular Casado Bernardo Galvano  
restaurada, al efecto de hacerles aver la condado  
anterior. y estando en ello preguntado a D.  
Micael de illa, sumager, donde se hallaba el M.  
ferido, seme M. pondio por esta, esta en esta  
villa y no en ella, hasta el viernes, dia del pro-  
ximo Mayo; y para q. conste lo pong. pondi lo  
q. firmo, di fee

Hidalgo

En la villa de Ordes en primer dia del mes de Mayo

30  
El mil Setecientos Noventa, y dos años estando en la Sala  
Capitular se juntaron a Cavildo los S.<sup>res</sup> Consejo Justicia, y Regim.<sup>to</sup>  
de ella, como lo han de uso, y Costumbre con y amamiento y no fue  
haber hecho, a todas las personas. Y recompones, de orden de S.<sup>or</sup>  
Corregidor, y ayuntamiento de D.<sup>no</sup> Man.<sup>l</sup> Hoyos de Molina Sindico por  
sonero de este Comun viziente Ruiz Portero de este Cavildo; en aver  
el S.<sup>or</sup> D.<sup>no</sup> Julian Calleja Abog.<sup>do</sup> de los R.<sup>s</sup> Consejo Corregido de ella  
D.<sup>no</sup> Ant.<sup>o</sup> de Gamiz = D.<sup>no</sup> Josef Villena = D.<sup>no</sup> Man.<sup>l</sup> Ant.<sup>o</sup> de la Plaza  
D.<sup>no</sup> Juan de Codes = D.<sup>no</sup> Bartolome Rubio, y D.<sup>no</sup> Julian de Peris Regi.<sup>do</sup>  
dones = D.<sup>no</sup> Antonio Moreno = y D.<sup>no</sup> Diego de Reyno Diputados nombra  
dos p.<sup>o</sup> el Comun = y D.<sup>no</sup> Man.<sup>l</sup> Hoyos de Molina Sindico nombrado p.<sup>o</sup>  
dho Comun, y ayuntamiento trataron confizieron, y acordaron lo sig.  
En este Cavildo se hizo presente p.<sup>o</sup> el Sindico haver advertido haverse  
aquí para Autorizarlo D.<sup>no</sup> Fran.<sup>co</sup> Zavallos, y Heredia Er.<sup>o</sup> de  
un numero, y Posito, como encargado de D.<sup>no</sup> Ventura Garcia Penclae  
que tambien lo es de dho numero, Millones, y Pienzas de la Casa de  
S. Ex.<sup>ta</sup> q.<sup>e</sup> parece se haya nombrado para alternar mensua l.<sup>ta</sup>  
con lo demas Er.<sup>os</sup> en el despacho de los negocios de este Ayun  
tamiento, y su Er.<sup>o</sup> de Cavildo, y letocava al D.<sup>no</sup> Ventura, dar  
principio a un respectivo mes, en el dia hoy primero del corriente  
lo q.<sup>e</sup> advertido p.<sup>o</sup> dho Sindico, y antes de dar principio a tratar  
de los asuntos para que en su instancia ansido Convocados los S.<sup>res</sup>  
Capitulares expuso que muy extraño se tolerase, y permitier  
que tanto el D.<sup>no</sup> Fran.<sup>co</sup> Zavallos Er.<sup>o</sup> de Posito, como el D.<sup>no</sup>  
Ventura p.<sup>o</sup> real de dho Millones, y Pienzas, actuen en los asun  
tos de Cavildo, y despacho de esta Er.<sup>o</sup> pues en el Consejo el  
Sindico es enteram.<sup>te</sup> incompatible, y perjudicial a la causa  
que se presenta, ya por que esto, para en lo subreibo puede  
hazer exemplar en contra de lo prevenido en estos casos, ya  
p.<sup>o</sup> en algun modo. atribuir alguna regalía mas a un Er.<sup>o</sup> como  
mo dueño del presente de esta Jurisdiccion, y ya porque



Ulaite maraúois.

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-  
TOS NOVENTA Y DOS.

El despacho de dho Escriuano e Cavildo no deve andar vagan-  
do en el numero de Escriuano p<sup>o</sup> el corto tiempo de un mes q<sup>e</sup>  
parece acostumbraron despacharlos cada uno por que ademas  
de lo expuesto, por esta alternativa se perjudica al p<sup>o</sup>  
en el retraso de los negocios gobernales q<sup>e</sup> son urgentes, y al  
propio tiempo dho Escriuano no pueden atender, a el de los  
yos numerarios, y tambien se experimenta que unos por esta  
razon, quanto trabajo pueden, en sus pedimentos desan en  
embion los negocios para el que le sigue, y asi ninguno puede  
nada razon de esta de rumbo, y para dero de las Ordenes, y  
expedientes que se actuan en Ayuntamiento de forma q<sup>e</sup>  
entorultando, un notorio, y gravamen, y perjuicio al p<sup>o</sup>;  
y todo nace de esta Escriuania e Cavildo, vacante p<sup>o</sup> el  
fallecimiento de D<sup>o</sup> Domingo Garcia Moreno de la Propiedad  
de D<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Solera Suobirno preso al presente en la Carcel  
P<sup>o</sup> de esta S<sup>o</sup> p<sup>o</sup> causa segun se dice relativa a algunas  
y formalidades, y defectos en el despacho de la misma Escriuania  
que en calidad de Oficial amanuense corria a su cargo de  
de el fallecimiento de dho rutio q<sup>e</sup> hace cerca de dos años  
acaecio, desde cuyo tiempo esta la dho Escriuania cerrada  
sus papeles sin uso, y los Escriuano de este numero actuando  
en los negocios de ella, sin q<sup>e</sup> el D<sup>o</sup> D<sup>o</sup> se haya examina-  
do en ella ni menos tratado de poner por cuenta un  
Escriuano A<sup>o</sup>, y requirido de la satisfacion del Ayuntamiento  
que entregandose p<sup>o</sup> y n<sup>o</sup> en todo los Papeles



SELLO QVARTO, VEINTE MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-  
TOS NOVENTA Y DOS.

Al Dho Escrivano, verificarse el despacho de ella sin  
los yn convenientes a puntadas todo lo qual hace presente  
el Síndico en este Ayuntamiento p<sup>to</sup> q<sup>ta</sup> ante todas cosas se vea  
clara este punto en término que se remedié en prontam<sup>te</sup> dho  
yn convenientes, y otros que no se ocultan a dho S<sup>tes</sup> Capitu-  
lax con cuya resolución si fuere capaz de aquietar el  
Zelo patriótico del Síndico se aquietará este, y de lo contrario  
protestando como protesta los oportunos recursos a los tri-  
bunales competentes hasta los pies del trono si nezesario  
fuere, y se peticion de daños, y perjuicios contra quien  
haya lugar, espera queda justificada rectitud, y los S<sup>tes</sup>  
Capitulares de la providencia oportuna, y se manden  
librar al Síndico testimonio literal desta propuesta,  
y Acuerdo que en su virtud se dictare; en cuya consequen-  
cia enterado la r<sup>a</sup>, y la anterior exposicion del Síndi-  
co = Acuerdo que sin perjuicio de lo que antes tiene represen-  
tado a S. Excia sobre el particular, se haga saber en este  
dia 2<sup>o</sup> de Mayo Solea propietario de dha Cronica de Cavildo, y  
dentro del preuio, y por entonco término de Doze dias siquien-  
tes a dha notificación, traiga, y ponga de su cuenta cargo, y res-  
go Crono Pr<sup>o</sup> de la satisfacion del Ayuntamiento para  
que actue los asuntos de dha Cronica yn terin y hasta q<sup>ta</sup> el  
dho S<sup>to</sup> se proporcione para su exercicio, ó haya superior  
determinacion del, con a percepcion que parado dho sea

mino, y no lo hauendo le parara el perjuicio que ha  
lugar, y la v.<sup>a</sup> ausiataud procedera a traerlo de un con  
anza, y satisfacion, y quedede al Sindico el Fortimonia  
que a petere Siempre, y quando le Conuenga, y en el y  
Exinguentia luno, a loto, anita, y despache dha Comia d,  
Domingo Garcia Hidalgo Escrio Neste numero  
Y con esto se acabo este Casillo, y lo firmaron

D. Julian Calleja      Josef Villena      Antonio Ramirez  
y Cabreraga  
Man. de lo des      Barone Dubo  
Diego e Reyna  
y Sarrisdof  
Man. de lo des  
Nolima

Esc. de lo des  
Hidalgo

Notificac. En diez y ocho dia, mes, y año, de lo Excmo. mo Contador  
en la Comia de la Caxel Real de esta Villa, y esse un bugen  
que da vista, y cae a la Sala de dha Caxel, donde esta  
preso D. Vito Solera, hauendose hecho presente esse, le  
hize saber, y Notificac. a la hora la exposicion del Sindico  
de esse Comun, y de uerda a la Villa ante dha Comia, en un perno  
no, doy fee

Hidalgo

Otra. En diez y ocho dia, mes, y año, de lo Excmo. mo

Saber, y notifique dicho acuerdo que acordó, a Domingo  
García Hidalgo, otro del dho. Numero, en la parte que  
con el habla, en su persona ~~José~~

Hidalgo

En villa de Piepp a cinco de Mayo. En el de  
tecientos noventa y dos años, estando en la Sala Capitular  
se juntaron a Cañudo los señores Cones, Justicia, y Regim.  
della, como lo an deuro y Costumbres, con llamamiento, que  
dio fe hauxecho a cada uno de los señores Cones, y a instancia de  
D.º Manuel, Hoyo de Molina, Sindico Personero de este  
Comun, frente suya, por parte de este Cañudo, es a saber el  
señor D.º Julian Calleja, Abogado de los D.º Cones y Cones.  
della, D.º Josef Villemar, D.º Antonio Gamir = D.º Man.  
Antonio de la Plaza = D.º Juan López = D.º Bartolome  
Vubio = y D.º Julian el Rey Verdones; D.º Luis de Piedras;  
D.º Thomas Castillo; y D.º Piepp de Veina; Diputado nom-  
brado, por el Comun; y D.º Manuel Hoyo de Molina Sin-  
dico nombrado por este Comun, y asi juntos trataron, con  
finieron, y acordaron lo siguiente.

En este Cañudo, un memoria Dado, por D.º  
Cristobal Barea, Verim esta villa, en que solicita  
se le de, por arrendamiento el fruto de Bellota,  
el arbolado de Cortijo que labra, sitio de la fuer-  
te Grande, que es de los Caudales propios de  
Consejo de esta villa, contra las cosas; y sobre ello  
ladilla acordó; pase a poder de D.º Manuel  
Hoyo de Molina, Sindico de este Comun, para q.  
en su vista y quanto tenga por conveni-

D.º  
D.º

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-  
TOS NOVENTA Y DOS.



Con esto se concluyó este Cauildo, que firmaron  
yo el Escriuano & que Doyse

D. Julian Calleja      Josef Villena Antonio Zamora  
y Cabrea

Mano de D. Juan de los Rios

Julian del Rey      Luis Piedras

Thomas Castillo      Diego Reyna & Juan Hoyos  
y Carrizosa      y Molina

Domingo Garcia  
Hidalgo

En villa de P. dego a nueve de Mayo de mil  
setecientos noventa y dos años, estando en la Sala  
Capitular se juntaron a Cauildo los señores Condes, Tu-  
tary Repimiento de ella, como lo han suso y Costum-  
bre, con llamamiento que dió fe haux hecho, a  
todas las personas, & que se compare, lo den &  
son Condes y a instancia de D. Manuel Hoyos &  
Molina, sindios Personeros de este Comun, diente de  
Portero de este Cauildo, es asauer el Sr. D. Julian  
Calleja, Abogado de los señores Condes. D.  
ella; D. Ant.º Gaspar Ramirez; D. Juan

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Codes; D. Bartolome Rubio; y D. Julian del Rey Heridores; D. Thomas Castillo; y D. Diego de Reina Diputados de No Comun; D. Estanisco Hoyo de Molina Sindico Personero del; y asi juntos trataron, Confirieron, y acordaron lo siguiente

Trator en este Cauildo que se ampliasse la demolicion de la Obra principiada, en la Casa de Bernardo Galiano, y se hizo memoria en uno de los Cauildos antecedentes, mediante adextirre, que no estendera, al importe de unos quatrocientos años a Costa de experiencia queda impedida la Calle, y que siendo el objeto de la obra para lo mas arreglado a policia, y Combeniencia pua, sera el Caro, la imbersion de una Cantidad para la perfeccion, de la obra; lo que asi se acuerda ponerse. Ayuntamiento

y Conesto se causo este Cauildo y lo firmaron lo que doy fee

D. Julian Calle

Fernando Ramirez

Barthelemy

Diego de Reyna

Julian del Rey

Thomas Castillo

Estan. Hoyo de

Domingo Garcia

Molina

Hidalgo

En la Villa de Puego a doce de Mayo de mil setecientos noventa y dos años, estando en la Sala Capitular, se juraron a Cauildo los

Consejos

Justicia, y rexim<sup>to</sup> della, como lo han eluro y  
Cotumbre, con llamam<sup>to</sup> que dio fe haux hecho el  
orden el S<sup>or</sup> Correo, y ainst<sup>a</sup> el D<sup>o</sup> Estanuel  
Hoyo & Molina Sindico Peronero de este Comun  
y niente V<sup>o</sup> portero de este Cauildo e adaux el S<sup>or</sup>  
D<sup>o</sup> Julian Calleja Abogado elor R<sup>o</sup> Consejo Correo  
della, D<sup>o</sup> Joaquin Cauallero y Leon = D<sup>o</sup> Josef Villena  
D<sup>o</sup> Antonio el Gamir = D<sup>o</sup> Estanuel Antonio de  
la Plaza = D<sup>o</sup> Bartolome Vubio, y D<sup>o</sup> Julian el Rey  
vidores; D<sup>o</sup> Luis el Piedras; D<sup>o</sup> Thomas Cartillo; y D<sup>o</sup>  
Diego de Veina diputados de este Comun, y D<sup>o</sup> Estanuel  
Hoyo & Molina Sindico del; y asi juntos  
trataron, confixieron, y acordaron lo siguiente  
En este Cauildo se acordo, por justos motivos reservados, y q<sup>ue</sup>  
entodo caso y tiempo, expondran, y patentizara, por e  
crito o por palabra el Sindico, Peronero, y V<sup>o</sup> portero  
della, a tenparon de que se depaxer el aduano  
los dos fieles della, Alonso Louato, y Juan el Tronca  
que seran, Emarista y encargo, desde el dia diez  
y seis del Corriente mes, y que entre tanto propositio  
nen, formalizen, y entreguen su cuenta y libro  
para la vixta, e aquella, y entreguen a los alor que  
se nombraren, y sucedieren, y hauiendore dado  
cuenta de un pedimento presentado en el juzgado  
por los dos fieles, para que se leer mantenga en ru  
oficio, o libre testimonio de lo que lo resoluiere  
fue acordado q<sup>ue</sup> se libre testimonio de lo que  
y se entregue al citado Sindico D<sup>o</sup> Estanuel Hoyo  
con dicho pedimento, para que a virtud de euacuetra  
lado que el a retencion el citado Alonso Louato,  
y Juan el Tronca a esta D<sup>o</sup> se le a conferido, sin per  
juicio de llevar a pur y deuido efecto lo acordado  
y en este Cauildo  
y en seguida, hauiendore tratado igualmente en este  
sacaron a dichos fieles fueron nombrado

portales parados encargos a Samuel Muñoz <sup>34</sup> Gon-  
zalez, que lo solicitado, por medio Memorial  
ya de <sup>W</sup> Josef de San Juan de Verinos de esta Villa, a los qua-  
les se les haga saber que an de dar dentro de tres  
dias fianza cada uno de doscientos ducados, y con la  
Cargar oblig<sup>on</sup> de dar cuenta y hacer entrada  
mensual mte en el depositario arquero vien-  
te de Taen y da el producto de dha aduana, a cuyo  
efecto se haga la correspondiente notificacion

11  
Viose en este Caudal un memorial dado por D. <sup>W</sup> D. Solera  
preso en la Carcel p<sup>u</sup>ca, dha d<sup>a</sup> en el que solicita  
se le comeda merced termino, para buscar C. no p<sup>u</sup> que  
sirva la Corruania el Caudal; y fue acordado por este  
Ayuntamiento que en uso de beneficencia, se le comedan  
como se comede dentro tres dias peremptorios a demas  
el dore, que estan para expirar; lo que pasado  
se encargue a buscar dho C. no con la brevedad posi-  
ble, D. Julian el Rey; en la inteligencia que a el que  
se eligiere, se le acudira con todo el sueldo, y obsequios  
que produzca dha Corruania, despues de suafado el  
reino que sobre el tiene; con cuyo concepto se de Satis-  
facion a lo solicitado por el promotor fiscal el Jaque  
en el pedim<sup>to</sup> <sup>de presen<sup>ta</sup></sup> en el mismo para este efecto

Viose en este Caudal la cuenta dada, por D. Josef Barra S  
fidel acompañada con D. Juan de Arsona, para la limpia  
y monda de las deheras dhas, la qual vista y reconci-  
dada resulta el producto liquido a beneficio de los Caudales  
pucos, ciento, doreada y cinco mas d. y las d<sup>a</sup> acord<sup>o</sup>  
quede dha cuenta en la Corruania el Caudal, y que el  
D. Josef entregue dha Caudal a  
a D. Juan de Arsona Depositario arquero  
D. Caudal S, recogiendo el Competen-



SELLO QUINTO, VEINTE Y TRES DE MAYO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Recibo, que se entregara al presente Q<sup>no</sup> para q<sup>ue</sup> pongan su ley y se tenga presente en la cuenta de los propios

Con lo qual se fenece este Caucho, y lo firmaron el que da y fe *Sobre Ticio. que se libro: benignidad - Entre reg<sup>o</sup> que*

Juan Julian Calleja Joachin Caballero y Leon

Jose Villena Antonio Jimenez Man. Lopez

Barthe Rubio Luis Piedras

Juan del Rey Thomas Castillo Diego Reyna y Garrido

Juan Hoyos

Domingo Garcia

Jidalgo

Nota } Comilla el P<sup>ro</sup>pio a d<sup>ia</sup> dia mercurio ante mi el l<sup>re</sup>.  
parcio en el serrano Barrada y me en negro  
Onativo dado al parecer por Vicente Jaen de posita  
no Aunque es de la cantidad de Ciento doscientos y cinco  
mas que son los mismos que constan y se relacionan





Deute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

En el a Cuerdo que antecede; Y para que conste lo antes y firmo Yt Supra

Domingo Garcia  
Fidalgo

En la Villa de Niepo a tres de marzo de mil Setecientos Noventa y dos años estando en la Sala Capitular, se juntaron a la villa de los señores Consejo Justicia y Reximiento de ella como lo es de uso y costumbre con llamamiento que no fue haber echo de orden del Sr. Correg. y a yntancia de Sr. Manuel Hoyo de Molina Sindico Personero de este Comun, Vizente Puviz Portero de este Cavildo; e adaber el Sr. Julian Calleja abogado de los Sr. Correg. Correg. de ella = Sr. Josef Villena = Sr. Antonio de Gamiz = Sr. Manuel de la Hara = Sr. Juan de Codes = y Sr. Julian del Rey Regidores = Sr. Diego de Reyna Diputado del Comun y Sr. Manuel Hoyo de Molina Sindico Personero de el; y a di punto trataron, confirieron y acordaron lo siguiente: Haviendo dado cuenta de este Ayuntamiento de los sedimentos de la postura que ha de Juan Miguel de Alba aldio. que se recauda en la Duana de esta Villa; sea como que expre sando este Contoda yndividualidad, la fincar que an de salir por la hipoteca Especial del Ayuntamiento; e yqualmente si su animo es cobrar el derecho por entero, al rigor de la yntencion o si con la hequidad que se accho en el año proximo pasado; y esto practicando; sea acordada y examinada en el particular y con esto se concluyo este Cavildo que firmaron de quedos; fee

D. Julian Calleja  
D. Manuel Hoyo de Molina  
D. Diego de Reyna  
D. Juan de Codes  
D. Antonio de Gamiz  
D. Manuel de la Hara  
Domingo Garcia  
Fidalgo

En la Villa de Pico a diez y siete de Mayo de mil Si-  
ciento noventa y dos años. Estando en la Sala Capitular  
se reunieron a Cavildo los Señores Condes de Justicia y  
vecindad de ella como lo an de uso y costumbre; con el  
namingo que dio fe haver echo a toda la Persona q.  
se componen, de orn. del Sr. Corregidor y a instancia de  
Sr. Mant. Hoyo de Molina Sindico Personero de esse  
Comun, Vizente Muir Portero de esse Cavildo; y para  
ber el Sr. D. Julian Calleja Abogado de los R. Condes de  
Corcega de ella = Sr. Torib. Villena = Sr. Antonio de Gamis  
Sr. Mant. de la Piedad = Sr. Juan de Cordero = Sr. Bartolome  
Munio = y Sr. Julian de Frey Residores = Sr. Luis de  
Piedras y Sr. Diego de Freyna Diputados del Comun = y  
Sr. Manuel Hoyo de Molina Sindico Personero de el  
y a si juntos trataron confirieron y acordaron lo sig.  
Se acordó que mediante ano proponer ni haver echo de mani-  
fiesto Juan Miguel de Alba, los terminos modo y for-  
ma con que havia de hacer la cobranza de los dños. q.  
se recaudan en la Aduana de esta Villa, y no segun  
la cantidad, en que ha de la postura de ella, a la que ha  
provido en los dos años proximo pasados; no haber  
lugar a la admision de la postura que ha de; y que  
en su virtud y a consecuencia de esso se fenerido el ter-  
mino que se señalo a los fieltos para que diesen su  
cuenta y resa en sus encargos, se les haga saber  
zer en el dia y enta que en la cuenta y libros a los no-  
mbrados para que en el dia de mañana  
diez y ocho del Corri. principien en su encargo y a las  
demas ocupaciones con que se los estan siguiendo; y  
ya dilig. se execute con yntervencion de los dos Di-  
putados, de propios, q. lo son Sr. Torib. Villena y Sr. Bartolome  
Munio; la de Sr. Mant. Hoyo de Molina Sindico, y

la de Vizente Antonio Taen, depositario Arqueero  
Haviendose dado cuenta en esse Ayuntamiento del pedimento que se  
fento por parte de Sr. Vitor Solera en el Juzgado sobre que se  
ponga en posesion de la Prohibicion de Cavildo, a Antonio Domi-  
guer Carrillo, Escribano P. de la Ciudad de Lucena con  
lo demás que en el se expresa, fue acordado que sin perju-  
cio de la representacione dñada a el C. A. no. son D. J. J.

de Medina Celi, y derecho de este; sea admitida para e  
 interina mente ala asistencia del Ayuntamiento en sus  
 actos Capitulares y despacho de todos los asuntos Gubernati-  
 vos y Contenciosos, pertenecientes y pecuniarios ala Caxi-  
 bania de este Ayuntamiento, y su oficio; Al dho Anto-  
 nio Doming. Carrillo, Escribano R. Verino se nomina  
 da Ciudad de Lucena, a quien propone, con reserva de  
 su derecho, a el dho Vitor Solera, para que se comine y  
 abenga, con el en los terminos legales que haia Cabimen-  
 to; quedando solo este Ayuntamiento con el cuidado de haer  
 tinte del referido R. no con el salario destinado por el  
 Consejo, y repertibix tambien dho asistente, todas las o-  
 bencciones, y ex. no documentos, queda Escribania y oficio pro-  
 duca y rinda; con la calidad para seguridad de uno y otro,  
 de que sea de forma y inventario de todos los papeles pertene-  
 cientes a una y otra oficina, con arreglo a derecho, asis-  
 tiendo a el, dho Julian del Rey, Comisionado qe se nombra  
 para este efecto; siendo de la responsabilidad de el dho Vitor  
 Solera propietario, la falta, que apareciere en tiempo al  
 guano de los que por dho inventario se entregaren a el ele-  
 gido por su confianza; y que para ello se le haga saber al  
 dho Antonio Doming. Carrillo Ex civa el titulo de tal  
 que tenga; en cui estado comparecido el referido hizo exi-  
 vicion de mencionado titulo; el que visto y reconocido re-  
 sulta por el ser tal escribano R.

Con lo qual se feneciere Cavildo y los firmaron de que doy fee

Antonio Carrillo  
 D. Julian Calleja de Jof. Villena  
 Juan de los rios  
 Juan de los rios  
 Diego de Medina  
 y Carrillo  
 Julian del Rey  
 Juan. Hoyos de  
 Malinas  
 Domingo Garcia  
 Hidalgo

En la Villa de Lucena a veinte y dos de Mayo de mil



Ciento marauedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE MARA  
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN  
TOS NOVENTA Y DOS. 9**

Sieter. Noventa y dos años. Citando en la Sala Capitular  
 Sepuntaron a Casildo los Señores Consejo Justicia y Regim.<sup>to</sup>  
 de ella como lo an de Ho y Costumbre con llamamiento q. dio fee  
 hauez echo de oñ. del s.º Consejo; y iziente Juvir Ponero de  
 el; e a saber el s.º Juvir Julian Calleja Abogado de los R.ºs Corre  
 jos Consejo de ella = d.º Joaquín Gallardo y Leon Aguacil  
 mayor = d.º Antonio de Samir = d.º Man.º de la Parra = D.º  
 Juan de Co.º = d.º B.ºe Juvir = y d.º Julian del Rey Regidores =  
 D.º Thomas Castillo y d.º Diego de Reyna Diputados del comun  
 y d.º Man.º Mayo de Molina Sindico Personero de ella; y  
 a di punto trataron y confinieron lo siguiente  
 Haviendo dado cuenta en este Casildo de un carta comunicada de este  
 Ayuntamiento y Junta de propios, por el s.º Administrador de la  
 rreco de la Ciudad de Granada su fha en ocho de febrero; y ytera  
 da entiere del con.º me.º; por lo que se presume que inmediata  
 mente se reintegre a titada venta por medio de sus respectivos  
 administradores las cantidades que tenia satisfechas de cuenta  
 de esta dha villa hasta aquella fha, segun acuerdo de este Ayun  
 tamiento, a el conductor de sus correspondencias a Alcalá  
 la R.º; enterada de ello la villa a con.º se paguen y satisfagan  
 cinco mil quatrocientos seis r.ºs. y veinte y siete mrs. v.º, que  
 por dha carta parece haverse satisfo por dha drenta a referido  
 conductor, por su hauez de d.º primero de febrero del año pasado  
 mil Sieter.º ochenta y siete hasta treinta y uno de Diciem  
 bre del d.º noventa y uno; a el respeto de un mil y sien.º an  
 nual que le a signo este Ayuntamiento; cuya cantidad per.º  
 va d.º Jofe Santa ella, Administrador del Correo de esta d.º  
 dando el correspondiente recibo; lo qual se execute sin per  
 juicio de representarse por este Ayuntamiento a la Superio  
 ridad, en esta Varon lo que estime y tenga por convenie  
 te, mediante las causas y motivos q.  
 en el particular se le ofrecan = Conlo

Handwritten signature and flourish at the bottom of the page.



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

qual Refrendo Esre Cavildo y lo firmaron de que doy fee

D. Julian Carrer y Cabrenaga, Josef Villena, Antonio Zamora

Juan de Acedo, Barina Rubio, Julian del Rey, Man. Ant. Cortez

Diego Reyna, Man. Hoyos de, Joachin Caballero y Leon, y Molina

Domingo Garcia, Hidalgo

En la Villa de Priego a veinte y nueve de marzo de mil setecientos noventa y dos años, estando en la Sala Capitular se juntaron a Cavildo los S. Condes, Justicia y Repimiento della, como lo han curso y costumbre con llamam<sup>to</sup> que dio fee haux hecho a orden del Sr. Correo. Dn. Juan Ruiz Portero este Cavildo. Es adaver el Sr. Dn. Julian Calleja Abogado de los R. Condesos Correo della. Dn. Josef Villena. Dn. Antonio de Zamora. Dn. Joaquin Cavallero y Leon Alguacil mayor. Dn. Manuel Antonio de la Plaza. Dn. Juan de Coder. Dn. Barina Rubio, y Dn. Julian del Rey Vexidnes, Dn. Diego de Reina Diutado, y Dn. Manuel Hoyos de

Molina Sindico Personero del Común, y adjuntos tra-  
taron, Confirieron, y acordaron lo siguiente  
Estando en los puntos y convocados a efecto admitir  
ala adita actuación y despacho de los asuntos Cau-  
de peculiaridad al Ayuntamiento, y su Escriuania  
a Antonio Dominguez Carrillo Es. no. de rino de la  
Ciudad de Guvrena, traide para ello, por d. no. Bito So-  
vera, Duero de la propiedad de dha Escriuania  
y agraciado en ella, con el nombramiento de su Es. no.  
virtud, y en los terminos, modo, y forma que las  
tiene determinado en sus anteriores acuerdos, se  
dio cuenta en este acto de un impedimento presentado  
al surgado por d. no. Leon Valle Mayoridomo adminis-  
trador de dha Es. no. relativo a q. no se proceda a la ad-  
mision de dha Es. no. y providencia dada a su conse-  
guencia por el d. no. Carre. no. en virtud de todo, considerar  
de el Ayuntamiento que dha Mayoridomo Carre. no.  
de la instrucion de los antecedentes, y causal de  
que han estimulado a aditax dha admision, y pa-  
ra evitar recaros, y disturbios en primer lugar  
acordó llamarse al Sr. d. no. Fran. de Paula Gar-  
cia su abogado asesor, quien en efecto se presento, y  
hecho cargo, e instruido de dha antecedentes, y to-  
do providencia referida, considero que la Villa  
determino q. este acompañado al presente Es. no.  
Saliese en dilig. a para informar de todo a el se-  
ñor d. no. Leon, exigiendo de este por respuesta si  
para dha Es. no. solicitada tenia orden, o decre-  
to particular, o acuerdo de su Es. no. y havien-  
do acordado con el d. no. de individuos, luego que

lo actuaron de los fundamentos les manifesto q  
 no tenia reparo en la a Dmision a ciudad C<sup>no</sup>  
 pues supretencion era en el Concepto seg<sup>o</sup> se  
 Siguese perjuicio a las regalias a su Ex<sup>a</sup> a quien  
 no tenia ex<sup>o</sup> en, ni Decreto particular para ella;  
 y solo tho pedimento era preparatius a impedir  
 qualquiera perjuicio; y que unader q<sup>e</sup> en la admi-  
 sion a ciudad C<sup>no</sup> ninguno se le Causava, por  
 lo mismo no se le ofrecia reparo en ello: En dista  
 cuia respuesta el Ayuntamiento acordo se admita  
 efectua<sup>te</sup> y recua a el uso, y actuacion a sus Caui-  
 ldo y demas anexos a D<sup>ha</sup> Escriuania a el mencionado  
 Antonio Dominguez Segun, y como lo tiene deter-  
 minado con lo qual se llamo al referido, y estando  
 presente se le intimó este auerdi y los anteriores a q<sup>e</sup>  
 quedó intelig<sup>o</sup> por miel C<sup>no</sup> a q<sup>e</sup> doy fee y ofrecio estar  
 pronto a el desempeño y encargo de todo el dia hoy y su

tarde;  
 Con lo q<sup>e</sup> se referio este Cauildo, q<sup>e</sup> firmaron todos los Con-  
 currentes, Con ciudad C<sup>no</sup> Dominguez, Doy fee  
 D. Julian Calle, Joachin Caballero Josef Villena  
 D. Juan de Paula y Leon y Cabreraga  
 Juan Antonio Zamora y Francisco de  
 Man. Antonio Barona truebia  
 Diego a Reyna  
 y Garaidel  
 Julian del Rey  
 Man. Hoyo de  
 Molina  
 Antonio Dominguez Carrillo  
 Domingo Quicio  
 Hidalgo